



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580401	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	BEACH BOOST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°34:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique o elimine "productos del tabaco" la redacción es muy amplia. • Especifique "encendedores de cigarrillos para fumadores" o bien corrija de acuerdo al clasificador por "encendedores de cigarrillos que no sean de metales preciosos ni para automóviles" • Especifique "artículos para fumadores" o bien corrija acorde al clasificador por "artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos", atendido a lo amplio de la redacción original. • Corrija "productos de tabaco para ser calentado" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado". • Corrija " dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco" por "dispositivos electrónicos para calentar tabaco y sus partes".



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580407	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SPLASH BOOST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°34:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique o elimine "productos del tabaco" la redacción es muy amplia. • Especifique "encendedores de cigarrillos para fumadores" o bien corrija de acuerdo al clasificador por "encendedores de cigarrillos que no sean de metales preciosos ni para automóviles" • Especifique "artículos para fumadores" o bien corrija acorde al clasificador por "artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos", atendido a lo amplio de la redacción original. • Corrija "productos de tabaco para ser calentado" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado". • Corrija " dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco" por "dispositivos electrónicos para calentar tabaco y sus partes".



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581188	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°21:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija acorde a la clase pedida “enfriadores de vino” por “enfriadores de vino no eléctricos”, atendido a que, si son eléctricos o no, pueden pertenecer a las clases 11 o 21. • Corrija “enfriadores para vino de acero inoxidable” por “enfriadores para vino de acero inoxidable no eléctricos”, por los mismos motivos previamente señalados. • Corrija “almohadillas para enfriadores de vino” por “almohadillas para enfriadores de vino no eléctrico”, atendida las diferencias entre los eléctricos y no eléctricos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589404	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.	Tridimensional	1800	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09 de agosto de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que solo se restringió a acompañar las mismas imágenes, con mayor tamaño e igual calidad de resolución, separadas y algunas con unas marcas, pero todas por separado, debiendo ser acompañadas en una única imagen. Cuando lo que se observó, fue principalmente para que acompañe imágenes, <u>junto a una vista de perspectiva</u>, en la cual se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la forma tridimensional que busca proteger. Por lo que, en definitiva: para cumplir con lo observado, deberá sumar a las ya acompañadas, <u>una vista de perspectiva</u>, todo en <u>una única representación gráfica</u>.</p> <p>Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva descripción. Sin perjuicio de las observaciones relativas a las vistas de la forma tridimensional, en especial por la carencia de vista de perspectiva.</p>
1593412	Juan Luis Moure Rojas, en representación de Agrícola Viña del Señor Ltda.	Denominativa	ALBORADA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación para que acompañe poder, pudiendo tratarse de copia simple de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593416	Juan Luis Moure Rojas, en representación de Agrícola Viña del Señor Ltda.	Mixta	B BORBORETA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación para que acompañe poder, pudiendo tratarse de copia simple de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se corrige denominación a fin de que exista coincidencia entre ésta y la representación grafica acompañada
1596536	Claudio Esteban Forno Martínez, en representación de LBL SPA	Denominativa	Los Ñirres	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596544	Pamela Andrea Apeleo Rocha, en representación de Pamela Andrea Apeleo Rocha y Luis Alberto Castro Cornejo	Mixta	Castrotex	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta de creación propia formada por un semi círculo de línea curva que en mitad superior derecha ingresa al centro y forma una especie de gota o "e" inversa en degradé de colores de izquierda a derecha de naranja a fucsia oscuro. Abajo denominación Castrotex en letras imprenta minúsculas y letra C mayúscula en color negro excepto letra X que es del mismo degradé del dibujo superior, Tipografía Coolvetica Regular. Todo sobre fondo blanco."</p>
1596555	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Wockhardt Bio AG.	Denominativa	MIQNAF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596578	Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa, en representación de Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa, Daehyoung Kim y Comercializadora Kimchito SPA	Mixta	Cafetería Coreana Bom	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos que en la marca mixta pedida se incluye un caracter coreano que significa primavera. Acompañe la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrita en español la pronunciación o sonido de dicho caracter.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CAFETERÍA COREANA BOM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAFETERÍA BOM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAFETERÍA BOM, por CAFETERÍA COREANA BOM, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fondo rosado en el centro se encuentra una flor de cerezo en color ivory y en centro un carácter coreano que significa primavera, alrededor de esta se escribe CAFETERÍA COREANA en letras mayúsculas dispuestas en forma de arco. En la parte inferior se encuentra palabra BOM en letras mayúsculas de mayor tamaño separada por un espacio. Todo en color ivory."</p>
1596594	CO-GESTAR SPA, en representación de CO-GESTAR SPA	Mixta	Cogestar	<p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula una mujer sosteniendo a un bebé en brazos, bajo su costado izquierdo denominación "Co.Gestar" en letras mayúsculas dispuesto en forma semicurva. Todo en color gris sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596613	Ignacio Javier Isaacs Bornand, en representación de comercial canada blinds	Denominativa	Galata Glass	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1596736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZOAR SPA	Mixta	CALIF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596738	Daniel Omar Cantillana Reyes	Mixta	BEERSERKER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Daniel Omar Cantillana Reyes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Daniel Omar Cantillana Reyes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Daniel Omar Cantillana Reyes, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Daniel Omar Cantillana Reyes, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596740	Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes	Mixta	HALLOWEEN CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI,



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596742	Marcelo Alejandro Mendoza Muñoz, en representación de CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA INTEGRAL ANDREA LISBOA SpA	Mixta	ANDREA LISBOA CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA INTEGRAL	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Adicionalmente, atendida la documentación acompañada, esta no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1596744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEDICAL VISION SPA	Mixta	MEDICAL VISION ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596756	María Consuelo Frohlich Mohr, en representación de Be Fit Studio SpA	Denominativa	Bitseeker	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1596764	Vicente Paulo Cuevas Caminal, en representación de COMERCIALIZADORA DE VESTUARIO VICENTE CUEVAS E.I.R.L.	Denominativa	Magazi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una numeración. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596787	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Denominativa	EL AUTÉNTICO LOMITO BAVARO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando "servicios de bar" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>
1596792	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Denominativa	LA CATEDRAL DEL SANDWICH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando "servicios de bar" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596820	M Nour Kabbani, en representación de CUMBRES INTERNATIONAL SPA	Denominativa	ASIRAH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1598932	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HERNAN JAVIER SCARSI y ARIEL GUSTAVO SCARSI	Mixta	GULA ALFAJOR 100% PECADO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por HERNAN JAVIER SCARSI y ARIEL GUSTAVO SCARSI a Ivana Betina Lauriten para que los represente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599112	Catalina Nivia Alamo Palma, en representación de EMPRESA DE PSICOLOGÍA DIGITAL ESPECIALIZADA SPA	Denominativa	Andamia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599152	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Rahul Bhat	Denominativa	FLEMING	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un N°, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599305	Irma Andrea Fuentes Morales, en representación de Ruta Sustentable	Mixta	Escuela ambiental con ciencia del planeta habitable	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendida la documentación acompañada, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Escuela ambiental con ciencia del planeta habitable". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Escuela ambiental conciencia del planeta habitable, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, Escuela ambiental conciencia del planeta habitable, por Escuela ambiental con ciencia del planeta habitable, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599340	Andrés Patricio De La Barra Gutiérrez, en representación de RAC Asistencia S.A.	Mixta	AUTORAC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado con folio N° 250.492, fue conferido exclusivamente al señor Héctor Bertolotto Villouta. Por lo cual, deberá acreditarse el poder o delegación para don Andrés Patricio De La Barra Gutiérrez, o bien cambiar el representante acorde al poder señalado, para ello deberá acompañar los datos (rut, correo electrónico, dirección postal y teléfono) de don Héctor Bertolotto Villouta, de manera que pueda ser actualizada la base de datos.</p>
1599364	Juan Ignacio Álvarez Miranda, en representación de PRESTADORA DE SERVICIOS VARIOS TE AYUDAMOS CHILE LIMITADA	Denominativa	Te Ayudamos Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Juan Ignacio Álvarez Miranda pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599367	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Tilden Park Ltda	Mixta	BaseCamp	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 253051 no sirve para acreditar la representación ya que no es un poder otorgado por el solicitante. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574544	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UMA	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574802	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575748	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 04-09-2024: Téngase por acreditado el pago. A escrito de fecha 09-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en la cobertura final acompañada de clase 16 no se corrige "cinta adhesiva" de modo que esta Oficina sólo consideró la primera parte donde se indica de forma expresa la corrección. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1576726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Substance Incorporated	Mixta	S	Al escrito de fecha 24 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por reclasificada y corregida la clase observada.
1579091	JOSÉ IGNACIO ASENJO ARAOS, en representación de Asesorías Inspect Home Chile Ltda	Denominativa	IH Inspect Home Chile, Tu nuevo hogar sin sorpresas	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 113239 y de la copia del estatuto acompañada.
1581044	SERVICES & MARKS, en representación de CLINICA VETERINARIA ALTAMIRA LIMITADA	Mixta	CEC FORMACION VETERINARIA	Se reitera por última vez para que acompañe poder ya que en dos ocasiones lo ha enunciado, pero no lo ha adjuntando en el escrito, si no puede adjuntarlo todo en un único documento puede subir dos archivos en dos presentaciones diferentes. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-09-2024: A lo principal y al primer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Téngase presente
1581186	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581187	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RAMBLER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°21: <ul style="list-style-type: none"> • Corrija acorde a la clase pedida “enfriadores de vino” por “enfriadores de vino no eléctricos”, atendido a que, si son eléctricos o no, pueden pertenecer a las clases 11 o 21. • Corrija “enfriadores para vino de acero inoxidable” por “enfriadores para vino de acero inoxidable no eléctricos”, por los mismos motivos previamente señalados. • Corrija “almohadillas para enfriadores de vino” por “almohadillas para enfriadores de vino no eléctrico”, atendida las diferencias entre los eléctricos y no eléctricos.
1581189	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	LOADOUT	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1581274	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1581275	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583987	María Teresa Jara Miranda, en representación de Paulina Odette Concha Quiroz	Mixta	365 SIETE AM/PM	A escrito de fecha 07-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que los escritos deberá ser ingresados por el representante, es decir, María Teresa Jara Miranda quien deberá hacerlo con su propia clave única. Este se acepta sólo dado que era para acreditar poder.
1584841	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA AGUA SANTA LTDA.	Mixta	PORTAL LA PLAYA.COM	A escrito de fecha 23-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255577.
1585174	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICNIC S.A.	Denominativa	TARJETA CELESTE	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254752.
1586285	Erika Delfina Rozas Méndez, en representación de MATRICERIA TECNICA LIMITADA	Mixta	MAQUIPACK MÁQUINAS PARA ENVASADO	A escrito de fecha 17-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, el cual se complementa con el certificado de fallecimiento y certificado de Registro de Comercio de Santiago.
1587112	Gerson Elías Espinosa Leiva, en representación de Comercial P y G SPA	Denominativa	Music Hub	A escritos de fecha 13-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1587619	Daniel Ignacio Barahona Donoso	Mixta	2D training center	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por complementada la dirección del solicitante.
1587734	ATRIUM S.A., en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PLAZA BASCUÑAN LIMITADA	Mixta	CHINA TOWN	A escrito de fecha 12-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587924	Vivian Nicole Torres Corvalán, en representación de SERVICIOS DE ASESORIA EN SEGURIDAD ESCOLAR SAFETY SCHOOL LIMITADA	Mixta	SAFETY SCHOOL	A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588131	SILVA Y CIA. , en representación de GOLDEN ARROW S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1588915	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PETRA SpA	Denominativa	ÓPTICA PETRA	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253604.
1588924	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PETRA SpA.	Denominativa	ÓPTICA PETRA	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253604.
1588937	Fernando Jesús García Ontiveros, en representación de Patagonia Contenidos Spa	Denominativa	Patagonia World Travel	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590955	Juan Sebastián Bacarreza Ovalle, en representación de Plataforma De Beneficios Isimundo SpA	Denominativa	IsiMundo, Transformamos Beneficios en Bienestar	Al escrito de fecha 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1591203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIVSALUD SPA	Mixta	LIVSALUD	A escrito de fecha 16-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se hace presente que atendido a que se reclasificó la totalidad de la cobertura de clase 41 a clase 44 no es necesario realizar un pago por una tasa adicional, de modo que puede pedir la devolución de la tasa pagada.
1592237	José Miguel Viñuela Infante	Multimedia	DEKANOS	Al escrito de fecha 06 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el tipo de marca de multimedia a tradicional, y por corregida la descripción de la representación gráfica.
1593427	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Eugenio Benjamín Huki Hinojosa	Mixta	HUKI MORI' HA'ARI	Por cumplido lo ordenado
1593448	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Mixta	KIRI	Por cumplido lo ordenado
1593458	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Mixta	RAUHA	Por cumplido lo ordenado
1593474	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad Procesos Industriales Crowan Uno	Denominativa	CROWAN	Por cumplido lo ordenado
1593523	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Lemusse Implementa SpA	Denominativa	ISODISS Drive In	Atendido lo solicitado a foja 1, y de un nuevo análisis de los productos y servicios se resuelve, manténgase servicios de clase 37 pedidos a foja 1, y respecto de los productos de clase 17, de oficio se corrigen como sigue: "Aisladores" se reemplaza por "aislantes" y "aisladores sísmicos" se reemplaza por: " materiales aislantes para la construcción, especialmente diseñados para movimientos sísmicos"
1593529	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SAO FRANCHISING ARG SAS	Mixta	SÃO	Por cumplido lo ordenado
1593534	Daniel Ignacio Gajardo Orellana, en representación de Coral SpA	Mixta	Coral	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio, se incorpora representante a base de datos toda vez que es posible extraerlos desde la documentación acompañada. Se hace presente al solicitante que atendida que la representación es conjunta es preciso que ambos representantes comparezcan en presentaciones futuras
1593535	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 20-20-20	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595987	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENCO S.A. DE C.V.	Mixta	ENCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación ENCO en letras mayúsculas de color azul y borde sombreado en blanco, ubicada en el centro de un triángulo amarillo, todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 10-09-2024. Por acompañado poder en forma.
1595999	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	
1596201	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	MELATOL	
1596203	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Kidzania S.A.P.I. de C.V.	Mixta	KB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las letras "K" en color naranja en el interior ondeado en blanco de la letra "B" la cual es de mayor tamaño que la letra K, en color naranja sin su trazo vertical, todo sobre un fondo blanco."
1596233	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS JORDAN S.A.	Mixta	EMPRESAS JORDAN	Se corrige de oficio eliminando por encontrarse duplicado en la cobertura lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> En clase 9: "programas informáticos descargables que utiliza la inteligencia artificial para análisis de datos." En clase 38: "servicios de acceso a plataformas de internet"; "servicios de acceso a plataformas y portales de internet"; "servicios de acceso a plataformas y portales de internet"; "servicios de acceso a bases de datos en línea". En clase 42: "facilitación de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos en el ámbito de la inteligencia artificial"; "almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico"; "almacenamiento electrónico de archivos y documentos"; "diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos a gran escala"; "facilitación de acceso temporal a software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596542	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Banco de Crédito del Perú	Mixta	Remesapp	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra Remesapp en letras imprenta estilizadas, en la que la cual el primer segmento "Remes" es de color azul oscuro, mientras que el segundo segmento "app" es de color naranja, especial caracterización de letra R que es mayúscula y con tres líneas pequeñas azul en horizontal en su parte superior."
1596545	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Banco de Crédito del Perú	Mixta	Remesapp	
1596576	Az Y Compañía , en representación de Albagli Zaliasnik SpA	Denominativa	azDataCompliance	
1596579	Az Y Compañía , en representación de Albagli Zaliasnik SpA	Denominativa	azDataCompliance	
1596588	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	CARMEN CON PLACER	
1596589	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	BONANZA	
1596727	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Marco Antonio Carcavilla Portoles	Denominativa	MARCA CARCAVILLA	
1596733	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Se corrige de oficio eliminando "servicios de acceso a plataformas de internet", "servicios de acceso a plataformas y portales de internet" y "servicios de acceso a bases de datos en línea" por estar duplicados en la cobertura.
1596746	García Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Blue Service	
1596766	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Tacheng Trading Co., Ltd.	Mixta	HERORANGE	Al escrito presentado con fecha 05-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254857
1596767	Carlos Patricio Zurita Muñoz	Mixta	C&P	
1596770	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Mixta	P PATAGONIA PLANET EXPEDITION	
1596775	Claudio Andrés Pinto Martínez, en representación de SOCIEDAD DE RESOLUCIONES DEL EQUILIBRIO Y AUDITIVAS PIRIHUEICO LIMITADA	Denominativa	RESOLAUD	
1596778	Az Y Compañía , en representación de Solution Consultants Ltd.	Mixta	ESENCIA CARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596779	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO PLAZA LIRA SANTA VICTORIA 382	
1596780	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596781	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO PLAZA LIRA SANTA VICTORIA 382	
1596782	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596783	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596784	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596785	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	ISSIMA	
1596786	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	SCHILO'S	
1596788	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596794	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596796	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596797	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	VENZA	
1596798	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	SUAVISSIMO	
1596799	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	ZIXX	
1596801	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	ROKU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596818	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de DISEÑO TATOO LIMITADA	Mixta	TATOO	
1596819	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de DISEÑO TATOO LIMITADA	Mixta	TATOO	
1596823	Ricardo Victor Muñoz Ferrer	Denominativa	La Casa del Estilista Canino	
1596824	René Juan Guillermo González Sepúlveda	Mixta	BAR DE RENE MANIFIESTO DEL ROCK	
1598912	René Augusto Cabrera Brito	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Antahkarana, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Antahkarana, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598955	Gérak Tékam Velásquez Millalonco, en representación de FUNDACIÓN CHILOTA VELÁSQUEZ	Mixta	Licores Chilotes Manllín	
1598956	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de María Fernanda Montoya Ceballos	Denominativa	BUNNY JUMPING HIGH	
1599016	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PQC Consultores Ltda	Mixta	PQCP Para que cuadre perfecto.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Isotipo consistente en un círculo de color damasco código de color: #F66424, con varias circunferencias entrelazadas entre sí como anillos, todas de color blanco #FFFFFF. A la derecha están las letras "PQCP" en letras mayúsculas de color negro en negrita o remarcado, con la bajada "Para que cuadre perfecto." escrita en dos niveles en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en tipografía Neulis Neue en color negro marengo #363636. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599113	Karen Gloria Álvarez Cañete	Mixta	G&ACHILE	<p>Se corrige de oficio el tipo de marca de posición a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "G&ACHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GYACHILE FERRETERIA INDUSTRIAL Y E.P.P. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GYACHILE FERRETERIA INDUSTRIAL Y E.P.P. por G&ACHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599115	Nicolás Casanova Graf	Denominativa	bondtempo	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1599116	Javiera Fernanda González Aguilar	Denominativa	EmpowerCL	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1599118	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y CIA LTDA.	Denominativa	CASA BOSQUE	
1599124	Ignacio Moraga Schmidt, en representación de INVERSIONES TODO FRIO LIMITADA	Mixta	TODO FRIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599127	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de SKIN MASTER SpA	Denominativa	SKIN MASTER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1599132	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de EQUIPAMIENTOS CHILE SPA	Denominativa	American Hammer	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1599133	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Bontempi & Hernández SPA	Denominativa	Skincare, el ABC de tu Piel	En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar donde se ubica dicho condominio y así establecer correctamente la dirección. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1599137	Bernardina Eugenia Flores Velásquez	Mixta	Expo Yoda	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por figura de fantasía de un duende de color verde con capa café, sobre la cabeza del duende denominación Expo en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo verde que rodea el contorno de la palabra con doble borde en negro y blanco. Sobre el torso del duende denominación Yoda en letras mayúsculas de mayor tamaño en color verde con borde blanco, rodeado por sombreado en negro con borde blanco, unida la denominación por trazo blanco que rodea el contorno del duende. Todo sobre fondo negro con puntos en color blanco y gris que simula el espacio."
1599143	María Carolina De Los Angeles Godoy Martínez, en representación de G&M Servicios y Prestaciones SpA.	Mixta	K2 Dental	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599145	Diego Esteban Carreño Sáez	Denominativa	UZYK	
1599146	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de SKIN MASTER SpA	Denominativa	UP HER SKIN MASTER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1599148	Jorge Marcelo Agar Corbinos	Denominativa	Tunquén	
1599149	Exon Alex González Zárate	Mixta	ALEX Y SU GRUPO GUAYABA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599151	Catalina Alejandra Méndez Oros	Denominativa	Aura BAE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599156	Carolina Andrea Esquivel López	Mixta	AGENDA RECEPTOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGENDA RECEPTOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca",</p> <p>Denominación/Signo: Agenda Receptor Descripción del Signo: La marca consiste en el texto "Agenda Receptor" compuesto por una mezcla de tipografías sans-serif y serif, acompañado de un logotipo que simboliza una agenda o libro abierto visto desde arriba, formado por dos líneas curvas que se unen en los extremos superiores, evocando las páginas abiertas del libro. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Denominación/Signo: Agenda Receptor Descripción del Signo: La marca consiste en el texto "Agenda Receptor" compuesto por una mezcla de tipografías sans-serif y serif, acompañado de un logotipo que simboliza una agenda o libro abierto visto desde arriba, formado por dos líneas curvas que se unen en los extremos superiores, evocando las páginas abiertas del libro. por AGENDA RECEPTOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599181	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	MUSIC	
1599183	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	ARTIGLUSIT	
1599184	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	MUSIC	
1599185	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso SpA	Mixta	LA FRESCA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "(sin protección).", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1599187	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	ROYAL TURF	
1599188	Greace Soledad Améstica Gutiérrez, en representación de Laboratorio Lux Dental SpA	Mixta	Lux Dental Laboratorio	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599190	Esther Carolina Solorzano	Mixta	Delipork	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599192	Carlos Eduardo Sandia Abarca	Mixta	rabe	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599193	María Francisca Olmos Vallejo, en representación de CERBERO SEGURIDAD TÁCTICA LIMITADA	Mixta	CERBERO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "(sin protección).", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599197	Eduardo Antonio Castillo Delgado	Mixta	Ansar Auomotriz	
1599199	Naima Margarita Halabi Riffo, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS HALABI Y CIA. LTDA.	Denominativa	NAIMA	
1599204	Alexander Yerko Aedo Godoy	Mixta	Zoolovers	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599207	Max Antonio Baez Esnaola	Mixta	ITCONTIGO	
1599208	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LIS & E SpA	Mixta	MUJEREIS INNOVARE	
1599209	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	XANITREL	
1599211	Mario Segundo Chandía Sepúlveda	Mixta	NAOS LOGISTICS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NAOS LOGISTICS"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tridente / NAOS LOGISTICS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Tridente / NAOS LOGISTICS", por "NAOS LOGISTICS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599212	Gonzalo Samaniego Sangroniz	Denominativa	El Kaserio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599214	Cristian Marcelo Uribe Silva	Mixta	Los Titanes de la Cumbia LTC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de posición, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Los titanes de la cumbia LTC". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra E, señala que marca de posición, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra E, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución; y además, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Los titanes de la cumbia", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y E de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de posición a mixta, y sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Los titanes de la cumbia", por "Los titanes de la cumbia LTC" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1599227	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	ESCUELA DE LIDERES SINDICALES	
1599231	Jorge Andrés Sánchez Valenzuela	Denominativa	Escuela para Karen	
1599257	Mauricio Ignacio Pardo Muñoz	Mixta	PM MECÁNICA Y ELECTRICIDAD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599267	Manuel Esteban Flores Contreras, en representación de Ecopulmahue Spa	Mixta	ECOPULMAHUE	
1599270	Claudia Alejandra Arancibia Garrido	Mixta	Protagonico	De oficio se corrige denominación a fin de que exista concordancia entre ésta y la representación grafica acompañada Asimismo se complementa descripción de etiquetas
1599271	Miguel Sebastián Rojas Tapia	Denominativa	Aldea Crafters	
1599272	Isidora Carolina Parraguez Salinas	Denominativa	Linna	
1599273	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra	Denominativa	LOS VALLES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599274	Nicole Paola Piazza Serey	Mixta	Auto Revisado Compra Seguro	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Auto Revisado Compra Seguro".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Auto Revisado, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Auto Revisado, por Auto Revisado Compra Seguro, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599275	Verónica Carolina Hernández Opazo	Denominativa	Glitz	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599276	Nicole Estrella Barrera Alfaro	Mixta	Centro Cultural Almas Corraleras	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por un círculo blanco de borde negro, al centro otro círculo de doble borde donde el primero es de línea discontinua, arriba en medio de los círculos denominación Centro Cultural y abajo denominación Almas Corraleras, ambas dispuestas en forma semicircular en letras imprenta minúsculas y mayúsculas de color negro, y en el medio figura de una espuela de color negro a cada lado. En el centro del círculo interior, imagen de dos polainas de huaso en color negro, rodeado en su parte superior izquierda e inferior derecha de flores rosadas."
1599277	Cristian Mauricio González Klenner	Denominativa	MEGO	
1599279	Francisco Javier Caro Chávez	Mixta	Natales Rentals Rent a Car	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la imagen se observa un círculo verde oscuro de borde naranja, en la parte superior denominación "NATALES RENTALS" dispuesto en forma semicurva en letras mayúsculas siendo Natales en color blanco y Rentals en color naranja, en la parte inferior denominación "RENT A CAR" también dispuesto en forma semicurva en letras mayúsculas, siendo Rent a en color blanco y Car en color naranja. El centro dibujo minimalista de trazo blanco de un automóvil con una línea horizontal y, detrás, se destacan tres montañas con un sol naranja saliendo o poniéndose entre ellas y sobre las montañas hay dos pequeñas nubes."
1599280	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA SANTA BLANCA LIMITADA	Mixta	SANTA BLANCA LA BUENA ODONTOLOGIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA CIRCULAR CON SUS BORDES EN NEGRO, EN SU INTERIOR UN ESPEJO DENTAL EN BLANCO, AL COSTADO LA DENOMINACIÓN "SANTA BLANCA" EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR NEGRO Y PALABRA "SANTA" EN NEGRITA, ABAJO EL TÉRMINO "LA BUENA ODONTOLOGÍA" EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR NEGRO DE MENOR TAMAÑO. TODO EN FONDO BLANCO."
1599281	Lihua Yu, en representación de Imp. y Exp. Ceine Ltda.	Denominativa	Kaizuo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599283	Pilar Contreras Passalacqua	Mixta	graf	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Se presenta la palabra "graf" en tipografía moderna. La letra "a" se conecta con la parte inferior de la letra "f" mediante un trazo curvo. El diseño incluye un círculo a continuación de la letra "f", que aporta un detalle distintivo al conjunto. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1599284	Karina Yamilet Valencia Pinto, en representación de COMERCIALIZADORA KARINA VALENCIA EIRL	Denominativa	LumbarFit	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599286	Valeria Francisca Iturra González	Mixta	Style Vintage LA DIFERENCIA QUE MARCA TU ESTILO	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Style Vintage LA DIFERENCIA QUE MARCA TU ESTILO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Style Vintage, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Style Vintage, por Style Vintage LA DIFERENCIA QUE MARCA TU ESTILO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599287	Alfredo Rafael Cáceres Méndez	Denominativa	MASTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599294	Pamela Andrea Pizarro Silva	Mixta	Empapados una lluvia de papitas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Empapados una lluvia de papitas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Empapados, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Empapados, por Empapados una lluvia de papitas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599295	Matías Mariano Navarro Solís, en representación de Asesorías y Proyectos Ambientales Limitada	Denominativa	ASPAM	
1599296	Ingrid Lorena Pizarro Chamorro, en representación de Tic Services SpA	Denominativa	KABASIS	
1599297	Francisco Javier Ramírez Pérez	Mixta	CASCAROCA	
1599298	Christopher Eduardo Montiel Montiel	Denominativa	Mangateca Store	
1599299	José Ignacio Montenegro Cuadra, en representación de Live Roots Lab SpA	Mixta	Live Roots Lab	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599300	Tamara Priscila Pontigo Garcés	Mixta	tuga	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599301	IRIS ILIANA FLORES LAYA	Mixta	Iris Flores Nail Artist	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599304	Jorge Andrés Cruz Besa	Denominativa	roca	
1599306	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Denominativa	LOGiX	
1599309	Pablo Carlos Rolando Martínez Godoy, en representación de Ingeped servicios médicos Limitada	Denominativa	Parque Pediátrico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599310	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	BARBAR UNA MARCA HECHA PARA HOMBRES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BARBAR UNA MARCA HECHA PARA HOMBRES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BARBAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BARBAR por BARBAR UNA MARCA HECHA PARA HOMBRES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599311	Luis Alejandro Comte Muñoz	Mixta	SCL BUSINESS SANTIAGO CONSULTING OFFICE	
1599312	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	LOGiX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599313	Eduard De Luca López, en representación de EUROLABS CHILE SpA	Mixta	Eurogroup Ciencia que Transforma	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EUROGROUP CIENCIA QUE TRANSFORMA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EUROGROUP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EUROGROUP por EUROGROUP CIENCIA QUE TRANSFORMA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599314	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA	Mixta	La granja Vet	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA GRANJA VET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA GRANJA OSORNO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA GRANJA OSORNO por LA GRANJA VET a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599318	Alfredo Rafael Cáceres Méndez	Denominativa	Master Visión	<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1599319	Ramiro Berríos Obst, en representación de RvBionics Group SPA	Denominativa	Securics	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599320	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	Color Pro	
1599322	Jenny Mackarena Díaz Castillo	Mixta	IMPALA TRAMPOLINE PARK MÓVIL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IMPALA TRAMPOLINE PARK MÓVIL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "IMPALA TRAMPOLINE PARK", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "IMPALA TRAMPOLINE PARK", por "IMPALA TRAMPOLINE PARK MÓVIL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1599324	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599325	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA	Mixta	Eco Osorno Pellet Premium	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Eco Osorno Pellet Premium".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Eco Osorno", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Eco Osorno", por "Eco Osorno Pellet Premium" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1599326	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NEUROLEADERSHIP INSTITUTE LATINOAMERICA SPA	Denominativa	SCARF	
1599327	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NEUROLEADERSHIP INSTITUTE LATINOAMERICA SPA	Denominativa	SCARF	
1599329	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carolina Andrea Gatica Andrades	Mixta	IMPULSA MUJER	
1599331	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Susana Monserrat Vergara Cruz	Mixta	ECOCHIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599333	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	ESCUELA DE LIDERES SINDICALES LA ARAUCANA	
1599336	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Goia SpA	Mixta	GOIA	
1599337	Mihai-petru Lazar, en representación de Makers Chile SpA	Mixta	Makers Chile Tus Ideas Realidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Makers Chile Tus Ideas Realidad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Makers Chile", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Makers Chile", por "Makers Chile Tus Ideas Realidad" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1599343	Jorge Ignacio Torrico Cerda	Denominativa	sincroniza	
1599344	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de VENTAS RINCON HIMALAYA LIMITADA	Mixta	LDC LUMIERE DU CIEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599349	Roberto Eduardo Grant Gajardo, en representación de QHAPAC NAN TRAVEL SpA	Mixta	QN Travel Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1599351	Joaquín Isailo Cortés Saavedra	Denominativa	PATAGONIA WILD NUTRITION	
1599353	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA	Denominativa	CANARAMA	
1599354	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FUNDACIÓN SUMMA	Mixta	SUMMA, Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe	
1599355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FUNDACIÓN SUMMA	Mixta	SUMMA, Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe	
1599359	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PARQUE ESMERALDA	
1599361	Braulio Alejandro Álvarez Ávila	Mixta	Bajo Sustancia	
1599363	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SPA	Mixta	Simpro	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599366	Iván Dikzon Zambra Flores	Mixta	AMAIA	
1599371	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Maximiliano Prieto Molina	Denominativa	ANCLA CORREDORES DE SEGUROS	
1599372	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de LABORATORIO CUENCA S.A.	Mixta	Issue express	
1599375	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Denominativa	CRIKY	
1599377	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Denominativa	COPRAL CRIKY	
1599379	Nicolás Gastón Handal Anabalón	Mixta	Construfast	
1599380	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	FLOKITEXTILES	De oficio se corrige denominación a fin de que exista coincidencia entre ésta y la representación grafica acompañada
1599384	Joaquín Isailo Cortés Saavedra	Denominativa	KEKO	
1599385	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Sanat kumara SpA	Mixta	Sustancial	De oficio se corrige descripción de etiquetas a fin de que exista concordancia entre ella, la denominación y la representación grafica acompañada
1599389	José Luis Peña Acuña	Denominativa	MADERAS LOS MORROS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Evaristo Espinoza Barraza	Mixta	Tickets Atacama	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Boletos Atacama"
1599393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLAS AGUAS SPA	Mixta	Bellas Aguas	
1599394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVEN CHILE SPA	Denominativa	SERVEN CHILE SPA	
1599397	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Pamela Patricia Desmadryl Von Bohlen	Denominativa	EDELSTEIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580219	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alberto Lapicki	Mixta	MICROGOMA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido MICROGOMA es un revestimiento ecológico impermeable de muros y techos, a base de neumáticos reciclados y poliuretanos de alta performance. Se puede aplicar con pincel, brocha o soplete con compresor. Membrana de goma en pasta lista para aplicar altamente transitable, que se vulcaniza con la superficie. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario y asimismo resulta inductivo a error respecto de los servicios que no tengan por objeto el producto denominado microgoma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582727	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1370627 Marca GO Protege Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad para terceros; diseño industrial; consultoría en tecnología informática; diseño de software informático; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de protección contra virus informáticos; servicios de encriptación de datos; diseño de artes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>graficas; servicios de consultoría en el ámbito de la informática en la nube; consultoría en seguridad informática; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros utilizando tecnología de la información; consultoría en seguridad de datos; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios web en internet; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; instalación de software informático; consultoría de seguridad en internet; mantenimiento de software informático; monitoreo de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar un funcionamiento adecuado; copia de seguridad de datos fuera del sitio; recuperación de datos informáticos; servidor de alojamiento; servicios de consultoría en el ámbito de software como servicio; consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico en el ámbito de software informático; actualización de software informático; alquiler de servidores web; consultoría en diseño de sitios web; consultoría en software informático; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de creación y desarrollo de sitios web, a saber, diseño y desarrollo de sitios web para terceros en una red informática mundial y en una aplicación móvil; alojamiento del software, sitios web y otras aplicaciones informáticas de terceros a través de servidores privados virtuales, alojamiento en la nube, servicios dedicados y alojamiento virtual; alojamiento de ip dedicado para terceros; alojamiento de sitios web; servicios informáticos, a saber, servicio de cifrado de datos para comunicaciones digitales con certificado de cifrado digital; provisión de uso temporal de softwares informaticos no descargables para la contabilidad y las finanzas personales y empresariales, el procesamiento y la planificación de transacciones, la presentación del pago de impuestos, la gestión de procesos empresariales, y la planificación financiera, la gestión de inventarios, la estimación, el cálculo de costos laborales, el seguimiento del tiempo de los empleados, la gestión de operaciones empresariales y la gestión de proyectos; servicios de diseño grafico; provisión de uso temporal de softwares informáticos no descargables para su uso en el intercambio de datos con terceros, para realizar consultas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transacciones, y para almacenar, modificar, transmitir y recibir información en los ámbitos de las finanzas personales, las finanzas empresariales, la contabilidad, la banca, el pago de facturas, la planificación financiera y la planificación fiscal; servicios informáticos en línea, a saber, prestación de servicios de filtrado de correo electrónico y de correo basura para proteger los sitios web y las aplicaciones en línea de la recepción de mensajes no solicitados, el bloqueo de mensajes emergentes y la protección de la privacidad de los usuarios durante la interacción con una red informática mundial; servicios de apoyo técnico, a saber, localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica; servicios de tecnología de la información relacionados con el registro y los servicios de gestión de cuentas de correo electrónico para la identificación de usuarios en una red informática mundial; desarrollo y alojamiento de un servidor en una red informática mundial con el fin de facilitar el comercio electrónico y una tienda en línea a través de dicho servidor; servicios informáticos, a saber, escaneo en línea, detección, cuarentena y eliminación de virus, gusanos, troyanos, programas espía, softwares publicitarios, softwares maliciosos y datos y programas no autorizados en computadoras y dispositivos electrónicos; servicios de seguridad en línea, a saber, emisión de autenticación y validación de certificados digitales en el ámbito de la firma de código y certificados de firma de controladores; servicios informáticos, a saber, provisión de softwares informáticos en línea no descargables para la gestión de bases de datos, hojas de cálculo electrónicas, diseño, creación, edición y publicación de documentos, toma de notas, correo electrónico, calendarios, gestión de contactos, gráficos de presentación, edición de escritorio, gestión de documentos, procesamiento de textos, mensajería instantánea, voz sobre protocolo de internet (voip), videoconferencia, audioconferencia, uso compartido de aplicaciones, uso compartido de computadoras, transferencia de archivos, detección y suministro de información sobre la presencia de los usuarios, y telefonía, seguridad de las redes informáticas, protección antivirus, y detección y prevención de intrusos; provisión de uso temporal de una aplicación web móvil no descargable para su uso en el registro de nombres de dominio, la administración de cuentas, el correo electrónico, y la creación de sitios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>web optimizados para móviles; aparcamiento de nombres de dominio para terceros, a saber, provisión de servidores informáticos para el almacenamiento electrónico de las direcciones de los nombres de dominio; servicios de búsqueda de nombres de dominio en el sistema informático mundial, a saber, realización de búsquedas informatizadas en línea para la disponibilidad de nombres de dominio; servicios de privacidad de nombres de dominio, a saber, servicios de cifrado de datos con el fin de proteger la privacidad de los usuarios durante la interacción con una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología para el comercio electrónico y las transacciones de comunicaciones en una red informática mundial; servicios de seguridad informática en el ámbito de la administración de certificados digitales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el elemento determinante GO, sin que las expresiones genéricas Patient Solutions que significa "soluciones para pacientes", permitan distinguirla</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582750	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Acuicola Alas S.A.	Mixta	CASA DE AMALIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1302128, marca TODO AMALIA, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de cafés; servicios de cafeterías; Servicios de bar; servicios de bares de comida rápida de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582752	Vicente Fuenzalida Rivas	Denominativa	GIN29	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone de los elementos GIN 29, el primero de ellos corresponde al nombre en inglés de la bebida alcohólica Ginebra, seguido del número 29, por lo dicho, la marca informa de manera directa al público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor acerca de los productos que se solicitan en clase 33. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582835	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María José Escaffi Fonseca	Mixta	METTABOLIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a la expresión compuesta por el término "METTABOLIC", la cual tiene una leve alteración ortográfica del término "METABOLIC" cuya traducción desde el idioma inglés al español</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a "metabólico" el que se define como "subespecialidad que se puede definir como un grupo de áreas superpuestas de la práctica clínica con una dependencia común de una comprensión detallada de la bioquímica básica y el metabolismo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Se hace presente que la alteración ortográfica de un término no lo hace distintivo, por cuanto la semejanza fonética se mantiene inalterable. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1559920).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583378	Patricio Antonio Soto Mancilla	Mixta	LACTO SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1327397, marca LACTOSUR, que distingue Bebidas a base de leche de almendras; Bebidas a base de leche de cacahuete; Bebidas a base de leche de cacahuete; Bebidas a base de leche de coco; Bebidas a base de leche de maní; Bebidas a base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos lácteos; Bebidas a base de yogur; Bebidas de leche con alto contenido de leche; Bebidas de leche con cacao; Bebidas de leche que contengan frutas; Bebidas de yogur; Bebidas hechas de yogur; Bebidas lácteas con sabor a cacao; Bebidas lácteas en las que predomina la leche; Bebidas que consisten principalmente en leche; Crema [producto lácteo]; Crema artificial (sustitutos lácteos); Crema batida; Crema chantilly; Crema de leche; Crema de manteca [mantequilla]; Crema de mantequilla; Crema en polvo; Crema fresca; Cremas de queso para untar; Cremas lácteas; Leche; Leche condensada; Leche de almendras; Leche de almendras para uso culinario; Leche de arroz; Leche de arroz para uso culinario; Leche de avena; Leche de cabra; Leche de cabra en polvo; Leche de cacahuete para uso culinario; Leche de cacahuete; Leche de cacahuete para uso culinario; Leche de coco; Leche de coco para uso culinario; Leche de maní para uso culinario; Leche de oveja; Leche de soja; Leche de soja [leche de soya]; Leche de soya; Leche de soya en polvo; Leche de vaca; Leche deshidratada; Leche deshidratada para uso alimenticio; Leche en polvo; Leche en polvo para uso alimenticio; Leche en polvo*; Leche fermentada; Leche orgánica; Leche saborizada; Leche*; Manteca [grasa] de cerdo; Manteca [mantequilla]; Mantequilla; Margarina; Queso blanco; Queso blanco curado suave; Queso blanco suave; Queso cheddar; Queso crema; Queso curado; Queso de oveja; Queso en polvo; Queso madurado; Queso madurado en moho; Queso mezclado; Queso preparado; Quesos; Quesos de pasta blanda; Quesos frescos sin madurar; Quesos madurados; Quesos madurados con mohos; Sucedáneos de la leche; Sucedáneos de leche para café consistentes principalmente de productos lácteos; Sucedáneos de queso; Suero de leche; Suero de leche seco; Suero de leche*; Yogur; Yogur para beber; Yogur*; Yogures tipo natilla de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583390	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas, en representación de cueros chile spa	Denominativa	cueroschile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca pedida incorpora la expresión CHILE que corresponde a la denominación que recibe nuestro país en el continente Americano. Además, resulta carente de distintividad, toda vez que, al consistir el signo solicitado en la denominación CHILE CUEROS, en circunstancias que “Chile” corresponde a la denominación que recibe un país, y que el término “Cueros”, que corresponde a un término genérico y de uso común, lo que en su conjunto es un signo descriptivo de los productos y de su procedencia, y al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356700, marca C CHILE CUEROS, que distingue adornos de cuero para muebles; artículos de guarnicionería de cuero; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; bolsas de cuero; bolsas y carteras de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de mano de cuero; bolsos para compras de cuero; carteras de cuero; carteras de cuero para tarjetas de crédito; cordones de cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; cuero en bruto; cuero en bruto o semielaborado; cuero para zapatos; estuches de tarjetas de crédito de cuero; maletines de cuero; monederos de cuero; pieles y cuero de animales; pieles y cueros; pieles y cueros manufacturados y semimanufacturados; portatarjetas de crédito de cuero; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero; telas de cuero; tiras de cuero, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583411	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MIRA Y LLORENS S.A.	Mixta	El Artesano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1047897, marca ARTE SANO, que distingue Confites, chocolates, caramelos, galletas, pasteles, alfajores y dulces chilenos, palomitas de maíz, barras de cereales, helados industriales y artesanales, café, te, miel de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583512	Rodrigo Falconery Seura González, en representación de LA OTRA LIMITADA	Mixta	El otro Sebastian La Peluqueria	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora en la etiqueta la palabra PELUQUERIA que la Rae define como "Establecimiento donde trabaja el peluquero" y asimismo los servicios de peluquería se clasifican en una clase distinta a la que se solicita, por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de la verdadera naturaleza de los servicios que pretende distinguir.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583525	Luis Reinaldo Núñez Romero	Denominativa	TAIHO JUTSU	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido TAIHO JUTSU corresponde al nombre de una combinación de distintas artes marciales. Originado a finales del siglo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				XIX, tomó forma realmente a partir de 1947. Es el arte marcial utilizado en la actualidad por las fuerzas policiales de Japón. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583532	Carolina Andrea Matamala Muñoz	Mixta	CAFÉ PANORÁMICO ARAUCO - CURAQUILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1012095, marca RESTAURANT PANORAMICO GIRATORIO, que distingue SERVICIOS DE BAR, RESTAURANT, FUENTE DE SODA, SALON DE TE, CAFETERIA,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE HOTEL Y MOTEL de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA NOVAK SPA	Denominativa	VABS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1261319, marca VAS, que distingue Servicios de edificación, construcción y demolición; alquiler de herramientas, planta y equipo para la construcción y demolición; extracción minera, de petróleo y de gas; exterminación, desinfección y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de plagas; reconstrucción, reparación, mantenimiento y desmantelamiento de vehículos; reparación de vehículos en el transcurso de servicios de averías de vehículos; ejecución personalizada de alteraciones en la carrocería, chasis y motor de vehículos a motor (afinación), incluidos en la clase 37; barnizado de vehículos; pulido de vehículos; tratamientos antiherrumbre para vehículos; mantenimiento de vehículo; limpieza de vehículo; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información de reparación; información sobre construcción; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; mantenimiento y reparación de aviones; servicios de construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de reparación de artículos de relojería; reparación de cerraduras de seguridad; tratamiento contra la herrumbre; conservación de muebles; cuidado, limpieza y reparación de cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirobo; asesoría, consultoría e información para lo anteriormente mencionado, incluido en esta clase, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583699	Claudia Varinia Contreras Garay, en representación de Manualidades Comercios Claudia Varinia Contreras Garay EIRL	Mixta	NONA REBORN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365539 Marca MUÑECAS REBORN Protege Artículos de ropa para juguetes; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería para muñecas; biberones para muñecas; cajitas musicales de juguete (artículos de juego); carpas de juguete; casas de muñecas; cochecitos de juguete; coches de juguete; juegos de lógica manipulables; juguetes de infantes; juguetes de peluche; matrioskas [muñecas rusas]; móviles de juguete; muebles de juguete; muebles para casas de muñecas; muñecas; muñecas de trapo; muñecas para jugar; muñecas parlantes; muñecas y ropa para muñecas; peluches [juguetes]; ropa de muñecas; sonajeros de bebé; triciclos para niños pequeños [juguetes] de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583705	Alejandro Gabriel Ruffa, en representación de Alejandro Gabriel Ruffa y Felipe Andrés Parraguez Díaz	Denominativa	Tech & Talent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343351 Marca TECH TALENT Protege Asesorías administrativas, especialmente en el área</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de recursos humano o personal. Selección y contratación de personal. Realización de estudios, asesorías y consultorías en comunicaciones estratégicas, responsabilidad corporativa y comunicaciones internas de las empresas. Análisis, consultoría y evaluación de necesidades, en el campo organizacional e individual, de empresas. Asesorías en prácticas de administración y destrezas de liderazgo. Realización de estudios, asesorías y consultorías en comunicaciones estratégicas, responsabilidad corporativa y comunicaciones internas de las empresas. Asesoría en las empresas en materia de gestión y evaluación de necesidades de desarrollo. Asesoría, consultoría y asistencia para la organización, explotación y dirección de todo tipo de negocios o empresas. Entrega de información comercial por cualquier medio, presencial o remoto. Publicidad y marketing por cualquier medio de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583712	Carlos Andrés Carvajal Flores	Denominativa	DIAGBOSS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 876994 Marca DIAGBOX Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento, encriptación, desencriptación, transformación, procesamiento de sonidos o imágenes; televisores, grabadoras, videograbadoras, radios, proyectores, radios para auto, antenas, antenas parabólicas, altavoces, amplificadores, canales de alta fidelidad, computadores, software registrado, decodificadores, codificadores, micrófonos, películas impresionadas, video grafos y fonógrafos, cintas magnéticas, video cintas, discos compactos de audio y video, discos ópticos, discos magnéticos, teléfonos; soportes de registro magnéticos, tarjetas magnéticas; discos acústicos, instalaciones de televisión, distribuidores y mecanismos automáticos para aparatos de pre-pago, cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, satélites para telecomunicaciones; todo incluido en la clase 9. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583713	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cosmética By Mai SpA	Mixta	By Mai	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1157199 Marca MAI! Protege Consultoría en organización y dirección de negocios; investigación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing y estudios de marketing; mercados (búsqueda de -); mercados (estudio de -); organización de negocios (consultoría en -); organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583723	Emanuel Antonio Estivill Arellano, en representación de SERVICIOS VORTEX SPA	Denominativa	Vortex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353324 Marca VORTEK Protege Aislamiento de construcciones; Alquiler de andamios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plataformas para la construcción; Alquiler de bulldozers; Alquiler de excavadoras; Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Alquiler de plataformas de perforación; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Extracción de petróleo; Extracción minera; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantenimiento; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Instalación de maquinaria; Instalación de materiales aislantes; Montaje de andamios; Pavimentación de carreteras; Reparación de grúas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; Servicios de instalación de elevadores y montacargas; Servicios de marcado de pavimentos; Servicios de nivelación de hormigón; Suministro de información sobre construcción; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de churros alejandro abraham martinez ibarra e.i.r.l.	Denominativa	El Churratzo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1401413 Marca Churratzo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de cafeterías; heladerías; cafés-restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583733	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Exportadora Vinos Chilenos SpA	Denominativa	OUTLAW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1430359 Marca OUTLAW BIKER BEER Protege Cervezas; cerveza de malta. de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583739	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AV CAPITAL ASESORIAS LIMITADA	Mixta	AV Capital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278710 Marca AV FACTORING Protege Servicios de agencia de factoring, de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583757	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN REOLINK TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	Reolink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356699 Marca RELINK Protege Alquiler de software; Consultoría en tecnologías de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información; Elaboración de bases de datos informáticas; Plataforma como servicio [PaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Software como servicio [SaaS]. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583813	Felipe Andrés Araya Jaramillo	Denominativa	Elqui Beer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Elqui y Beer, el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica una de las tres Provincias en las que está dividida la Región de Coquimbo en Chile, que designa un presunto origen y/o destino de los pretendidos productos y que coincide con la Región en que el solicitante tiene su domicilio; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es cerveza, esto es bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc., lo que designa e informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o el género de los productos pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583854	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ABRO Industries, Inc.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un envase de aerosol para limpieza de carburador que consta de una tapa de color rojo, cuerpo azul, una zona amarilla, una imagen de un motor y una zona blanca presumiblemente para texto. La fisonomía del producto es genérica, toda vez que en el mercado hay una gran variedad de productos en spray para el mismo propósito y que son muy similares. De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583855	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ABRO Industries, Inc.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un envase de aerosol para limpieza de carburador que consta de una tapa de color rojo, cuerpo azul, una zona amarilla, una imagen de un motor y una zona blanca presumiblemente para texto. La fisonomía del producto es genérica, toda vez que en el mercado hay una gran variedad de productos en spray para el mismo propósito y que son muy similares. De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583857	Edgard Antonio Gutiérrez Araya, en representación de HABILITA TU PYME SpA	Mixta	Habilita tu PYME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Habilita tu PYME", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el facultar, cualificar, preparar y/o legitimar una Pequeña y/o Mediana Empresa de un tercero, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos l signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583870	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A.	Mixta	BIO HARINA 100% NATURAL TRIGOS CERCANOS AL MOLINO HARINAS COLLICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1583864 Marca BIO HARINA 100% NATURAL TRIGOS CERCANOS AL MOLINO MOLINOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KUNSTMANN Protege harina para todos los usos;harina alimenticia de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, en especial respeto al color, forma y disposición de los elementos figurativos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583888	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	GEMINI By AGUNSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235271 Marca GEMINI Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9; Solicitud N°1576636 Marca GEMINI Protege Software informático descargable para su uso en el procesamiento y generación de consultas en lenguaje natural; Software informático descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para la producción de habla, texto, imágenes, vídeo, sonido y código; Software informático descargable para software de procesamiento de lenguaje, texto, habla, imágenes, vídeo, código y sonido basado en aprendizaje automático multimodal; Software informático descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y bot conversacional de inteligencia artificial (IA) en los campos de la ciencia, la ingeniería, las matemáticas, la informática, el arte, la música, el lenguaje, el entretenimiento y el interés general; Software informático descargable para facilitar la entrada multimodal de lenguaje natural, habla, texto, imágenes, vídeo, código y sonido; Software descargable de bot conversacional para simular conversaciones, analizar imágenes, sonido y vídeo, resumir texto, crear contenido, generar código, aportar ideas, planificar viajes y responder a consultas; Software descargable de ordenador para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y bot conversacional de inteligencia artificial (IA) en los campos de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, la generación de lenguaje natural, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje matemático, el aprendizaje supervisado y el aprendizaje no supervisado; Software de bot conversacional descargable para proporcionar información a partir de índices y bases de datos de búsqueda de información, incluyendo texto, música, imágenes, vídeos, algoritmos de software, ecuaciones matemáticas, documentos electrónicos, y bases de datos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583891	Juan Segundo Pérez Parra	Mixta	WWW.ELQUITOUR.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos WWW., ELQUI, TOUR y .CL, el primero de ellos acrónimo o sigla para referirse a la World Wide Web, que significa literalmente red global, también conocida simplemente como la web, tratándose de un segmento de uso generalmente común en el comercio; el segundo que corresponde a la denominación con la que se identifica una de las tres Provincias en las que está dividida la Región de Coquimbo en Chile, que designa un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios y que coincide con la Región en que el solicitante tiene su domicilio; el tercero que indica una gira, viaje o excursión previamente planeado y diseñado, normalmente por una agencia de turismo, lo que informa acerca de la naturaleza, género, cualidad y/o destinación del ámbito de protección requerido; y el último que corresponde al dominio de nivel superior jerárquico de orden geográfico asignado a Chile de uso libre en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que los segmentos que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada uno en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583895	Jaime Rodrigo Acevedo Vera	Denominativa	DoctorBuin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos Doctor y Buin, el primero de ellos que designa al Médico u otro profesional especializado en alguna técnica terapéutica, como el dentista, el podólogo, etc., tratándose de un término de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una Comuna y Ciudad chilena ubicada en la Región Metropolitana, en el sector sur de la conurbación de Santiago, lo que designa un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios y que coincide con la Región en que el solicitante tiene su domicilio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que los segmentos que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada uno en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583945	SILVA Y CIA. , en representación de PT WINGS SURYA	Mixta	Santex WINGSCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1139775. SANITEX. Preparados farmacéuticos e higiénicos, vendajes, algodones, tafetanes, gasas, telas, adhesivas, obleas para uso médico. Clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583946	Cristabel María Contreras Dueza, en representación de Contreras y Guzman Spa	Mixta	Que Guauu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1568614. GUAU MIAU &. Acupuntura veterinaria; cirugía veterinaria; cuidado y aseo de animales; cuidados de higiene y de belleza para animales; marcado de animales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>odontología veterinaria; pruebas genéticas de animales; servicios de cría de gatos; servicios de cría de perros; servicios de fertilización in vitro para animales; servicios de información médica y veterinaria prestados por internet; servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación; servicios hospitalarios para mascotas; servicios veterinarios. Clase 44. Registro N°1286378 Marca PELUQUERÍA CANINA GUAU!! Protege Servicios de peluquería para animales domésticos de la clase 44. Registro N° 1403079. GUAU MARKET. Aseo de animales; asistencia veterinaria; casas de convalecencia; cirugía veterinaria; cría de animales; cuidado y aseo de animales; esterilización de animales; inseminación artificial de animales; marcado de animales; odontología veterinaria; pruebas genéticas de animales; servicios de aseo para animales domésticos; servicios de asesoramiento dietético; servicios de esteticista para animales; servicios de ganadería; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salón de belleza para animales domésticos; servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación; servicios de telemedicina; servicios hospitalarios para mascotas; servicios veterinarios; terapia asistida con animales [zooterapia], clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583954	Israel Salvador Henríquez Díaz	Denominativa	Los Reales De Plata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 934545. LOS REALES DEL VALLE. Conjunto musical. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583958	Ricardo Alexis Ayala Valenzuela	Denominativa	Congreso Chileno de Investigación Cualitativa en Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras "Congreso Chileno de Investigación Cualitativa en Salud". La palabra Congreso la define la Rae como "Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etc.,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas". La palabra Chileno, lo define la RAE como "Perteneiente o relativo a Chile o a los chilenos". La investigación cualitativa es es el método científico de observación para recopilar datos no numéricos. ? Se suelen determinar o considerar técnicas cualitativas todas aquellas distintas al experimento. ? Es decir, entrevistas, encuestas, grupos de discusión o técnicas de observación y observación participante. Por último, la palabra salud la define la RAE como "el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. vigor, vitalidad, lozanía, bienestar, fortaleza, energía, robustez, sanidad, salubridad" . Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583960	Eladio Rodolfo Arriagada Inostroza	Mixta	ND NELTUME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1271013. INVERSIONES NELTUME LIMITADA. Administración y gestión de negocios. Administración y gestión de negocios portuarios, logísticos y de puertos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría de negocios en el campo del transporte y reparto. Clase 35. Registro 1271012. NELTUME PORTS. Administración y gestión de negocios. Administración y gestión de negocios portuarios, logísticos y de puertos. Consultoría de negocios en el campo del transporte y reparto. Clase 35. Registro 1271011. NELTUME PORTS. Administración y gestión de negocios. Administración y gestión de negocios portuarios, logísticos y de puertos. Consultoría de negocios en el campo del transporte y reparto. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583962	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	WANGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186362. WANGE. Bloques de arranque [pistas deportivas]; bloques de construcción [juguetes]; bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; dados [juegos];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos; juegos de construcción; juegos de dados; juguetes; juguetes de infantes. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583964	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA	Mixta	COQUETA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1400063. KOKE-TA. Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Alquiler de instrumentos musicales; dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de espectáculos; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Facilitación de estudios de audio o video; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de eventos culturales y artísticos; producción musical; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de estudios de grabación. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583970	Dellafiori Abogados SPA, en representación de RAHUE SpA.	Denominativa	RAHUE PET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1502109. RAHUE. Alfalfa [alimento para animales]; Alimentos de base láctea para animales; Alimentos para animales; Alimentos para animales con extractos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botánicos; alimentos para animales de compañía; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía; Arroz natural destinado a pienso para animales; Bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; Comida para animales; Golosinas comestibles para mascotas; Leche en polvo para animales; Leche en polvo para mascotas; Objetos comestibles y masticables para animales; papel granulado para lechos de animales de compañía; piensos ; piensos fortificantes; Piensos mezclados para animales; Piensos sintéticos para animales; productos alimenticios para animales; Productos masticables comestibles para perros; productos para el engorde de animales ; productos para la cría de animales; Sucedáneos de leche para animales. Clase 31 (distinta razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583975	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Sebastián José Lorca Castelblanco	Mixta	DEMASTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1243562. MASTERHOTEL. Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de reserva de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583976	Desiree Carolina Suarez Cedraro	Denominativa	MIPEDIATRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MI PEDIATRA",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término "MI" la RAE lo define como el adjetivo posesivo en primera persona singular masculino y femenino. "PEDIATRA" por su parte la RAE lo define como "El especialista en pediatría", es decir, aquella rama de medicina que se ocupa de la salud y enfermedades de los niños. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios médicos relacionados a la pediatría. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al agregar la sola palabra "MI" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583978	Fabián Esteban Sanhueza Venegas	Mixta	WOW! SUSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1003668. WOW SUITE. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase 43. Registro 1346244. WOW! PFF. Preparación de alimentos y bebidas; restaurantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583985	Luis Gerardo Rivas Cona	Denominativa	i love 2000	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390794. FIESTA LOVE THE 90 & 2000. Organización de fiestas y recepciones. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583992	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Servicios ópticos Integrales SpA	Mixta	OPTICA ITALIANA TRADICIÓN CALIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra OPTICA, que define la RAE como " Perteneiente o relativo a la óptica" o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica", es decir, informa acerca de la naturaleza de los productos solicitados, se acompaña la expresión ITALIANA que define la RAE como "Perteneiente o relativo a Italia", es decir, indica la procedencia de los productos que comercializa. Además los términos "TRADICIÓN y CALIDAD" son descriptivos de los productos y servicios solicitados. Ambos términos estaría describiendo el tiempo que llevan los productos y servicios dentro del mercado y a carecterística especial de ser optimos o de buena calidad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos solicitados, sumado a que son términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1495386)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584118	Pedro Enrique Bolados Correa, en representación de Juan Pablo Bolados Correa	Mixta	Avícola Germana, Produciendo juntos tu futuro...	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1424990, marca GERMANIA, que distingue Cecina; carne; carne de ave y carne de caza; pescado; extractos de carne; frutas y legumbres preparadas; frutas y verduras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; quesos; aceites y grasas comestibles; mantequilla, de la clase 29; Registro N°1357403, marca LA GERMANIA, que distingue Cecinas, carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; quesos; aceites y grasas comestibles; mantequilla, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584125	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Trinidad Lasen Miranda	Denominativa	On Blanc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1127237, marca D'BLANC, que distingue Camisas, remeras, camisas tejidas, sudaderas, sweaters, camisetas, camisolos, pijamas, boxers, ropa interior, vestidos, polleras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones de gimnasia (joggins), pantalones, shorts, trajes de baño, cinturones, medias, bufandas, sombreros, gorras, gorros tejidos, viseras, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584128	Poleth Isidora Bacian Rojas	Mixta	POLITOPIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360000, marca POLYTOP, que distingue Materiales de construcción no metálicos, morteros preparados para la mezcla, morteros resistentes al agua, revestimientos de cemento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revestimientos (no metálicos) para fachadas, revestimientos murales de cemento, mezclas cementicias, enlucidos (materiales de construcción) aglutinantes para fabricar piedras, materiales de construcción refractarios (no metálicos, materiales sintéticos para revestimientos de suelos o revestimientos murales, paneles para la construcción hechos de madera, piedra y resinas impermeables, aglutinantes para fabricar piedra artificial y piedra de construcción, mezclas de cemento, mortero, mortero para la construcción, de la clase 19; Registro N°1360002, marca POLYTOP, que distingue Compuestos de resinas artificiales (semielaboradas), resinas polimericas semielaboradas, aislantes, aislantes (enlucidos,) materiales refractarios aislantes, guarniciones de impermeabilida, resinas acrilicas semielaboradas, de la clase 17; Registro N°1360005, marca POLYTOP, que dsitingue Materiales en forma de revestimiento para la construcción (pinturas) pinturas en forma de revestimientos elásticos para suelos, fachadas, sótanos, enlucidos (pinturas), pinturas protectoras de la herrumbre, de la clase 2; Registro N°1360008, marca POLYTOP, que distingue Aditivos químicos para cemento, aditivos químicos para suelos, aditivos para su uso con la mezcla de cemento, aditivos químicos para hormigón, aditivos químicos para morteros y yeso, resinas sintéticas expandidas (en bruto) resinas sintéticas en bruto para unir revestimientos de suelo, resinas artificiales en bruto destinadas a la industria,, repelentes de humedad para revestimiento (que no sean pinturas) adhesivos para revestimientos murales, de suelos y techo, de la calse 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584155	Ali Sayadi Nejad Mehrabadi, en representación de IMPORTADORA RELIVE SPA	Mixta	RELIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251242, marca RELIVE, que distingue Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584249	Gabriela Carolina Delgado Olivares	Mixta	Electromall	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1395761 Marca ELECTROMAK Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido se diferencian únicamente en la última consonante que forma ambas marcas ELECTROMALL/ELECTROMAK, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584352	Loreto Pamela Paredes Castro, en representación de Vis SpA	Mixta	VIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 862973, marca BIZ, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N° 1326124, marca BIX, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 1 a la 34, con exclusión de aquellos productos pertenecientes a las clases 7, 9 y 11; servicios de marketing y publicidad, de la clase 35; y Solicitud N° 1577155, marca VIX, que distingue servicios de agencia de importaciones, exportaciones y representación de ventas de productos comprendidos en las clases 7, 9 y 11 en clase 35, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584502	Gabriela Enriqueta Valdebenito Arenas, en representación de Sociedad Certificadora Orgánica Vilcun Carel Chile Ltda.	Mixta	VilcúnCarel Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1050823.</p> <p>CAREL. Análisis, investigación, planificación, desarrollo, consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de hardware y software de aparatos para el funcionamiento, regulación, monitoreo de control, optimización, mantenimiento a distancia, supervisión de unidad, aparatos e instalaciones de calefacción, humidificación, secado, ventilación, aire acondicionado, refrigeración, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Valladares Sepúlveda y Gálvez SPA	Mixta	Espacio Evolution Fitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254305. E-FITNESS EVOLUTION. Administración de negocios; administración de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de deportistas; administración y gestión de negocios; agencias de exportación e importación; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento en organización de negocios; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de negocios; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros, clase 35. Registro N° 1283509. EVOLUTION FITNESS. Equipos y artículos de gimnasia y deporte, máquinas de musculación, máquinas y equipos de entrenamiento, clase 28. Registro N° 813429. EVOLUTION. Servicios de parques de juegos y entretenimientos, clase 41. Registro N° 1282447. EVOLUTION. Suplementos nutricionales; suplementos dietéticos de proteína; alimentos dietéticos adaptados para fines médicos; bebidas dietéticas adaptadas para fines médicos; suplementos dietéticos de germen de trigo; suplementos dietéticos de albúmina; fibra dietética; suplementos dietéticos de caseína, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584506	Estefany Araceli Velásquez Soto, en representación de Horus Chocolat Spa	Mixta	Horus Chocolat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119713.</p> <p>HORUS. Programas de computación; memorias de computadoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos, clase 9. Registro N° 1157072. HORUS. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos, clase 33. Registro N° 1196352. ORUS. Champús y acondicionadores para el cabello; lociones capilares; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; preparaciones para rizar el cabello; preparaciones removedoras del color del cabello; tónico para el cabello, con exclusión de preparaciones cosméticas, clase 3. Registro N° 1307390. ORUS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta, clase 29. Solicitud N° 1546648. Registro 973389 HORUS. abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; administración de empresas; administración de empresas para terceros; administración de negocios; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento contable para la elaboración de declaraciones fiscales; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias, clase 35. Marca HORUS BIKES Protege vehiculos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, triciclos y motocicletas. de la clase 12. Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHOCOLAT, que se traduce del francés como "chocolate", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta que no se refieren a Chocolate.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeria Perez Ltda	Mixta	Neuromod	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167434 Marca NEUROMED Protege Centro médico y clínica, odontológica, centro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnostico, laboratorio clínico de análisis, exámenes y rayos x imagenología integral, laboratorio dental; centro de rehabilitación física y estética. de la clase 44 (antecedente de rechazo, 1531028. neuromod , clase 44).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad De Lourdes Zamora Contardo	Mixta	SZ SOLEZAMORA TRAINING & PLANNING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196935. SZ. Servicios de entrenamiento de mantenimiento físico personal con actividades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aeróbicas; entretenimiento del tipo de series de programas de televisión en el ámbito del atletismo para adultos jóvenes; organización y realización de competencias deportivas y juegos; y explotación de instalaciones recreativas para los mismos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584519	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318767.</p> <p>SAGITARIO. Servicios de enseñanza impartido por establecimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación parvulario, kínder, enseñanza básica, enseñanza media, universidades; servicios de educación; esparcimiento; academias (educación); organización de eventos culturales y deportivos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584525	Verónica Jeanette Campos Castillo	Mixta	Adem Natura La salud al alcance de todos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274050.</p> <p>ADEM. Administración de negocios; administración y gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios; análisis de datos de negocios; analisis de direccion de negocios; análisis de mercado; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; compilación de directorios de empresas; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; facturación; gestión de archivos informáticos; gestión de bases de datos; información comercial; información e indagación de negocios; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; información sobre negocios; investigación de marketing; investigación de mercado; investigación de mercado por medio de una computadora; investigación de mercado y análisis de negocios; investigación de mercados y negocios; marketing; marketing directo; organización de competiciones de negocios; recolección de información de investigación de mercado; recopilación de estadísticas; servicio de investigación de mercado; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, DEM, sigla para Encefalomiелitis diseminada aguda, es un desorden autoinmune del sistema nervioso central, que es un proceso inflamatorio breve pero amplio del cerebro y la médula espinal, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados en clase 44, que no tengan relación con la enfermedad de ADEM. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	LA LUIS AURELIO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráfica y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1570530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Enrique Díaz Castro	Denominativa	E-lixir	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572819	Idebiz Chile Eirl, en representación de Francisco Javier Milad Milad	Mixta	Giulia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1223542 Marca Guillo Protege Producción de películas y videos. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1467 824 2108 1112"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 824 2063 849">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 824 2108 849">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573644	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Mixta	C.E.B. TORINO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1229327. CEV Clínica Enfermedades de la Visión Grupo CLC. Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de organización de competiciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; coaching [formación]; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 41. Solicitud N° 1563977. CEV. Educación y enseñanza; capacitación; organización de seminarios; organización de conferencias; organización de simposios, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Marca solicitada Marc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CEV
				<p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>
1575195	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	PROTECT WHAT YOU LOVE	
1575196	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	OCEAN BREATH	
1579650	Leoncio Mauricio César Castreje Vidal, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Rama de danzas Chito Menéndez	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Rama de danzas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579727	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP Xpress	
1579902	Raúl Alberto Molina Galleguillos	Denominativa	Konda Control de Activos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Control de Activos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581007	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMERCIAL TUCSON S.A.	Mixta	ROSTOCK	
1581095	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LAYER1234 SPA	Mixta	LAYER 1234	
1582244	Sergio Hernán Vargas Gutiérrez	Mixta	ripholia med	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582690	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Servicios Integrales de Comunicación OPENDOR SPA	Mixta	OpenHealth	
1582739	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	VISIT SOUTH AMERICA ONE PLACE SEVERAL WORLDS	
1582755	Manuela De José Ruiz Quinteros, en representación de Paulina Inés De La Vega Hernández	Denominativa	Pastelería Tentaciones de La Reina	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTELERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583379	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	Mixta	ILOLAY	
1583400	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	PP'S	Con protección al conjunto y sin protección al término "snacks" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583401	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de AGRÍCOLA ARANDARRÓZ	Denominativa	GRULLA	
1583417	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CAPACITACIONES PATRICIA BUSTOS BAQUEDANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ENCUENTRO CAPACITACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPACITACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583516	Katherlin Alejandra Tondreau Moraga	Mixta	PUEDEN!	
1583538	Sandy Helke Schumacher Domínguez	Mixta	ACADEMIA DOBLE ESPIRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583564	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Programa Acompañamiento a Escuelas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583567	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Programa Acompañamiento a Escuelas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583568	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Programa Acompañamiento a Escuelas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583580	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Programa Acompañamiento a Escuelas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583635	Sebastián Antonio Barra Aguilar	Mixta	Cinchando Pa' No Aflojar	
1583665	76.606.430-2, en representación de Rodrigo Alejandro Riveros Arancibia	Mixta	CYBERATACAMA	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583668	Ármate Abogados Limitada, en representación de Juan Antonio Andrés Quijada Cornejo	Mixta	EE ENVASES Y EMPLACADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENVASES Y EMPLACADOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583682	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Jesús Domper Casale	Mixta	Ombú	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1583683	Pang Ching Hung	Denominativa	TONGXING	
1583685	Valentina Normann Vergara, en representación de ZEE TECHNOLOGIES SpA	Mixta	Yativo	
1583687	Yan Yan Hung	Denominativa	CALETA	
1583689	Héctor Antonio Díaz Velis, en representación de Aston World Limitada	Denominativa	CINESOL	
1583692	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ES350H	
1583694	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Altra LLC	Denominativa	STAY OUT THERE	
1583698	Andrés Alfonso Maturana Ovalle, en representación de Inversiones Rio Grande Limitada	Mixta	RIO GRANDE	
1583700	Gino Antonio Vicente Riquelme Valle	Mixta	Entre Pingos y Corrales	
1583701	Ximena Paz Besa Martín	Mixta	Dery	
1583702	Rafael Sandro Schmith Hernández, en representación de Importadora y Comercializador SN Schmith SpA	Mixta	SN SCHMITH	
1583703	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kellanova	Denominativa	McDOUGAL	
1583708	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de LIMARÍ WINES & SPIRITS SpA	Denominativa	LWS	
1583709	ABOGADOC SpA, en representación de LIMARÍ WINES & SPIRITS SpA	Denominativa	BYS	
1583711	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	GREENLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583725	Bruno René Cánepa Garay	Mixta	PREGO	
1583727	José Ignacio Gallardo Castro, en representación de Boden spa	Denominativa	bioboden	
1583736	Harry Mauricio Bohle Massri	Denominativa	AustralGen	
1583737	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AV CAPITAL ASESORIAS LIMITADA	Mixta	AV Capital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583740	Mariano Flavio Cofré Lorca	Denominativa	moldurama	
1583746	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ZEHUA ZHU	Mixta	J JUHUAXIN	
1583748	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de INDUSTRIAS CELTA LIMITADA	Denominativa	DORMICELTA	
1583752	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	TODO VA A ESTAR BIEN	
1583753	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	Mixta	BSR	
1583754	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN REOLINK TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	Reolink	
1583776	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	FERMAT	
1583782	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de INDUSTRIAS CELTA LIMITADA	Denominativa	CELTA HOME	
1583787	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL REMMA SpA	Mixta	BCS EL GUAYABERO	
1583810	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	HOT ELIXIR	
1583859	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Arriendos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583860	Carlos Puelma Allende, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Denominativa	BIO Harinas Molinos Kunstmann	Con protección al conjunto. Sin protección a BIO Harinas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583861	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A.	Denominativa	Bio Harinas Collico	Con protección al conjunto. Sin protección a BIO Harinas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583862	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Arriendos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583864	Carlos Puelma Allende, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Mixta	BIO HARINA 100% NATURAL TRIGOS CERCANOS AL MOLINO MOLINOS KUNSTMANN	Con protección al conjunto. Sin protección a BIO HARINA, 100%, NATURAL y TRIGOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583866	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Arriendos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583876	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Arriendos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583877	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Arriendos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583878	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Arriendos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583879	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Arriendos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583883	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	Thiago	
1583884	Carlos Orlando Cisternas Rodríguez, en representación de Sociedad Comercial Electrofrío Market Limitada	Denominativa	comercial electrofrío	Con protección al conjunto y sin protección a "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583885	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	APOLLO CMMS By AGUNSA	
1583886	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SACSEV	
1583889	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	SIRIUS By AGUNSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583890	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Speciality Chemicals Ltd	Mixta	SUPERFORM change chemistry. change everything	Con protección al conjunto y sin protección al término "chemistry" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583892	María Isabel Vega Redital	Denominativa	María Isabel Vega	
1583933	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sandro Sebastián Capot Santos	Mixta	OPTICAS CAPOT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ópticas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583934	Florencia Paz Brahm Escalona	Mixta	W WAYGROUP	
1583939	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Cruz Verde Mejor y de Precio Más Bajo	
1583940	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de Salud mental Bosques Ltda.	Denominativa	Círculos Comunitarios de Salud Mental	
1583941	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	DR.STAR	
1583942	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Cruz Verde Mejor y Más Barata	
1583949	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Inversiones Renens Ltda	Mixta	RENENS LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583953	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Insurance Technology S.A.	Mixta	POLICYSENSE	
1583959	Alberto Fernando Romero Gavilán	Mixta	ESTUDIO JURIDICO ALBERTO ROMERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO JURIDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583961	SILVA Y CIA. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	D SHOW	
1583963	María Patricia Ramírez Meza	Mixta	Mujer renovada	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583967	Daniela Francisca González Muñoz	Mixta	AionCloud	Con protección al conjunto y sin protección al término "cloud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583968	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Mixta	KELLY & ROSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583971	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	ESCUELA DE SEGURIDAD E.S.P.	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA DE SEGURIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583977	García Parot y Compañía SpA, en representación de NINGBO MH INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	TWO BIRDS	
1583980	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INVERSIONES PAMPA NORTE SPA	Denominativa	EL REY DEL FOGON	
1583981	García Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGZHOU JINGJIA AUTO EQUIPMENT CO., LTD.	Mixta	HPMM	
1583986	Fernanda Beatriz Velásquez Farías	Mixta	LAS BANDURRIAS	
1583989	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de AGHARTA EDICIONES SpA	Mixta	AGHARTA EDICIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDICIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583990	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA	Denominativa	CR - CORPORATE RUN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corporate Run" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583991	ATRIUM S.A., en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL MAURICIO ANTONIO LOYOLA GROVETTO E.I.R.L.	Denominativa	OXITOCINE	
1583993	Lucas Alejandro Arze-vargas Ayala	Denominativa	OME - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL EMPRENDIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL EMPRENDIMIENTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584126	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SAFE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	SAFE IBERICA CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORREDORES DE SEGUROS SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584127	SILVA Y CIA. , en representación de Office Depot de México, S.A. de C.V.	Mixta	TICHER	
1584132	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	OIL POWER EMSESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "OIL POWER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584133	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OIL" y "CLEAN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584136	SILVA Y CIA. , en representación de K�pfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Con protecci�n al conjunto y sin protecci�n a los t�rminos "OIL" y "CLEAN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el art�culo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584138	SILVA Y CIA. , en representaci�n de K�pfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Con protecci�n al conjunto y sin protecci�n a los t�rminos "OIL" y "CLEAN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el art�culo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584139	Ana In�s Apas Carrasco	Denominativa	NEAR SKY BIKE	Con protecci�n al conjunto de conformidad a lo previsto en el art�culo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584154	SILVA Y CIA. , en representaci�n de K�pfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Con protecci�n al conjunto y sin protecci�n a los t�rminos "OIL" y "CLEAN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el art�culo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584178	Mar�a Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci�n de Guillermo Andr�s Berr�os Espinoza	Mixta	Lapime	
1584248	ATRIUM S.A., en representaci�n de TEODORO WILLIAM VALERIO VEGA	Mixta	DELICIAS DEL PORTAL	
1584308	Blanca Mar�a Morales Palumbo, en representaci�n de Bloom Box SpA	Denominativa	Bloom Box SpA	Con protecci�n al conjunto y sin protecci�n a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el art�culo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584492	Mar�a Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci�n de Prodev SpA	Mixta	Prodev	
1584493	Mar�a Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci�n de Valentina Andrea Morgado Kocksch	Mixta	Vaan Mok	
1584494	Mar�a Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci�n de Mar�a Jessica Malhue Paredes	Mixta	Marhi	
1584495	Mar�a Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci�n de Daniela Ignacia P�rez Hern�ndez	Mixta	Mente Maestra La aventura del conocimiento	
1584497	Mar�a Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci�n de P&M odont�logos spa	Mixta	Rivier Centro Odontol�gico	Con protecci�n al conjunto y sin protecci�n al t�rmino "Centro Odontol�gico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el art�culo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584498	Mar�a Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci�n de Joseline Dyanne Hern�ndez Valls	Mixta	HV HEVALIM	
1584499	Juan Esteban Cid Fuentes	Mixta	Exaudi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584501	Nicolás Alejandro Ibáñez Vásquez	Denominativa	Farmacia Bonita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Abel Ortega Salazar	Mixta	Gumi	
1584505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad De Lourdes Zamora Contardo	Mixta	Centro Integral My Moment Salud y Fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Integral" y "Salud y Fitness", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.1
1584507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mente y Salud Spa	Mixta	Clínica Bihu	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584510	Pablo César Espinosa Garday, en representación de DEFENSA UNIDA SpA	Mixta	DU DEFENSA UNIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Defensa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584512	Paolo Franco Di Giovanni Campos, en representación de Verónica Jeanette Campos Castillo	Mixta	Eterbion	
1584516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Covisual Itada	Mixta	IZZIE	
1584517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Raphael	Denominativa	Lacitadell Lore life	
1584518	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584520	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584521	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584522	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584523	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584524	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584527	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584535	Raúl Patricio Hermosilla Torres	Denominativa	Rula Producer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producer", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584537	Alejandro Santirso Pérez, en representación de Comercialización de Congelados Alejandro Santirso E.I.R.L.	Mixta	CP+ CHICKEN PROTEIN +	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHICKEN PROTEIN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584539	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CLINICA OPH SPA	Denominativa	OPH DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584540	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CLINICA OPH SPA	Denominativa	OPH SKIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skin", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584544	Dorlisa Araya Riti, en representación de PERIFERICA BREWING LTDA	Mixta	Periférica Cerveza Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza Artesanal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584545	Aline Krauss Kreisberger	Mixta	Impostergables	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483665	Benjamin Panatt Varela, en representación de Industrias Químicas Glare SpA	Mixta	Glare	Número de Registro: 1443534
1496546	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad Médica de Inversiones AG	Mixta	Clinicentro	Número de Registro: 1443535
1531054	Massimo Montebruno, en representación de Juan Pablo Sandoval Contreras	Denominativa	Taweno Sazón Gourmé	Número de Registro: 1443536
1536640	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de B0 SpA	Denominativa	PRYMA	Número de Registro: 1443537
1539548	Estudio Carey Ltda. , en representación de Maqui New Life S.A.	Mixta	STAND-STRONG By Futerpenol	Número de Registro: 1443538
1542603	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de Portalconstructor SpA	Mixta	PORTALCONSTRUCTOR	Número de Registro: 1443533
1560682	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Programas Estudios y Mantenimientos De Seguridad SpA	Denominativa	PEMS	Número de Registro: 1443539
1561966	Ar Consulting SpA, en representación de Emma Matratzen GmbH	Denominativa	Emma Luxe Cooling	Número de Registro: 1443540
1562562	Abogadoc SpA, en representación de Cover Chile SpA	Denominativa	COVER CHILE CCH	Número de Registro: 1443541
1563100	Rodolfo Esteban Martínez Ortiz, en representación de Sociedad Comercial Danty y Martínez SpA	Mixta	SOMOS MARKET	Número de Registro: 1443542
1565034	Estudio Carey Ltda. , en representación de Aislapol S.A.	Mixta	biopol	Número de Registro: 1443543
1565218	Hugo Rubio Gonzalez, en representación de Abraham Sapoznik Yofee	Mixta	FECHORIA RISTORANTE	Número de Registro: 1443544
1568048	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Agropecuaria Popoyan, Sociedad Anónima	Mixta	Popoyán	Número de Registro: 1443545
1568213	María Luisa Torres Fritz	Mixta	Vikingo Pan	Número de Registro: 1443546
1572788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreira Servicios de consultoria SpA	Mixta	Climb Up	Número de Registro: 1443547
1573193	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Roca SpA	Denominativa	ONE PAPAS	Número de Registro: 1443548
1573198	Giorgio Peter Gimeno Rojas, en representación de Gimeno y Rojas Telecomunicaciones Ltda.	Denominativa	GIROTEL	Número de Registro: 1443549
1573257	Max Alejandro Roa Jones	Mixta	TOROGALLO	Número de Registro: 1443550
1573589	Jorge Andrés Salas Trejos	Denominativa	Maverick Material Handling	Número de Registro: 1443551
1573810	Beatriz Del Pilar Lagos Sáez, en representación de Comercial Amboseli Echo Pets Limitada	Mixta	ecopets	Número de Registro: 1443552

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574102	Estudio Carey Ltda. , en representación de Marcelo Medel Echeverría	Denominativa	Shirleys Secret	Número de Registro: 1443553
1574379	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	RIX	Número de Registro: 1443554
1574383	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	RIX	Número de Registro: 1443555
1574654	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de Comercializadora De Combustibles Petrosur Limitada	Denominativa	C&J	Número de Registro: 1443556
1574657	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de Comercializadora De Combustibles Petrosur Limitada	Denominativa	C&J	Número de Registro: 1443557
1574800	Juan Pablo Sandoval Contreras, en representación de Comercio Juan Pablo Sandoval Contreras E.I.R.L	Denominativa	Taweno	Número de Registro: 1443558
1575083	Ar Consulting SpA, en representación de Ptkdelecuador S.A.	Denominativa	PEGATANKE PEGAMENTOS PROFESIONALES AL ALCANCE DE TODOS	Número de Registro: 1443559
1575168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alonso Pérez Navarrete	Denominativa	NIÑO GORDO	Número de Registro: 1443560
1575190	Pedro Alberto Hidalgo Brito, en representación de TRD Finance SPA	Mixta	TRD Finance	Número de Registro: 1443561
1575255	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Sandra Carola Rodríguez Quezada	Mixta	TCF www.tuContabilidadfácil.cl	Número de Registro: 1443562
1575516	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	Click&Vote	Número de Registro: 1443563
1575518	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	Click&Vote	Número de Registro: 1443564
1575929	Nicolás García Lorca, en representación de Alejandro Andrés Gómez Toloza	Mixta	BURGETAZO	Número de Registro: 1443565
1576406	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Canco Venture Technology Limited	Mixta	KADOBAR	Número de Registro: 1443566
1576417	Pablo Octavio Díaz Crisóstomo	Mixta	FROM THE SOUL ACADEMIA Y CENTRO TERAPÉUTICO	Número de Registro: 1443567
1576419	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Sociedad Comercial Almonacid SpA	Mixta	ALMONACID	Número de Registro: 1443568
1576560	María Ivanova Quiara Arcay	Mixta	ENRULADA	Número de Registro: 1443569
1577056	Carlos Mauricio Navarro Aguilera	Mixta	My Huevos	Número de Registro: 1443570

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577116	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shenzhen Tomtoc Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1443571
1577228	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola	Mixta	CHASCÓN	Número de Registro: 1443572
1577271	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	KAYAMIR	Número de Registro: 1443573
1577396	Marcus Schafer Strothe	Mixta	REFINE	Número de Registro: 1443574
1577465	Iuris Abogados S.A, en representación de Avinash Kaul	Mixta	SOFTTEX	Número de Registro: 1443575
1577471	Iuris Abogados S.A, en representación de Avinash Kaul	Mixta	SOFTTEX	Número de Registro: 1443576
1577503	César Antonio González Vásquez, en representación de Laureano Ezequiel D'annibale	Denominativa	LAURI	Número de Registro: 1443577
1577852	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH OUTLET DEL HOGAR	Número de Registro: 1443578
1577854	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH	Número de Registro: 1443579
1577861	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH OUTLET DEL HOGAR	Número de Registro: 1443580
1577863	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH	Número de Registro: 1443581
1578313	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mario Nahuel Navarro Andrade	Mixta	Club La Perla del Estrecho	Número de Registro: 1443582
1578357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AVA7 Propiedades	Mixta	AVA7 Propiedades	Número de Registro: 1443583
1578517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rasf SpA	Mixta	RASF	Número de Registro: 1443584
1578525	Estudio Carey Ltda. , en representación de Distribuidora Internacional Global, S. A.	Mixta	COMUNIDAD LATINOAMERICANA DE ARTESANOS	Número de Registro: 1443585
1578570	Diego Ignacio Pereira-Fonfach Martínez, en representación de Jose Emilio Bruno	Mixta	LA SIFONDA	Número de Registro: 1443586
1579233	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Daniela De María Orezzoli Llorente	Denominativa	DANI OREZZOLI	Número de Registro: 1443587
1579243	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Daniela De María Orezzoli Llorente	Mixta	Auténtica desbloquea tu estilo personal	Número de Registro: 1443588

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Saavedra Betlein	Mixta	ohIdiosas	Número de Registro: 1443589
1579331	Andrés Fernando Melossi Jiménez	Denominativa	MELOSSI	Número de Registro: 1443590
1579533	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de The Motos SpA	Mixta	THE MOTOS RIDERS COMPANY	Número de Registro: 1443591
1579736	Elizabeth Andrea Benavides Muñoz, en representación de Monfar SpA	Denominativa	Monfar SpA	Número de Registro: 1443592
1580064	Estudio Carey Ltda. , en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	XTRA INVERTER	Número de Registro: 1443593
1580071	Estudio Carey Ltda. , en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	XPERT	Número de Registro: 1443594
1580072	Estudio Carey Ltda. , en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	XTREME DURA	Número de Registro: 1443595
1580399	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	MAGNIFIX	Número de Registro: 1443596
1580400	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	CLEVEX	Número de Registro: 1443597
1580577	Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Denominativa	SUNIVET	Número de Registro: 1443598
1580839	Atrium S.A. , en representación de Pastelería Pucará SpA	Mixta	PASTELERIA PUCARA	Número de Registro: 1443599
1580901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUSA SpA	Mixta	AUSA	Número de Registro: 1443600
1580936	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Ultraprint SpA	Denominativa	ULTRAPRINT	Número de Registro: 1443601
1580938	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de Bosques del Norte SpA	Denominativa	BOLDUS	Número de Registro: 1443602
1581093	María José Bustamante Sossa	Denominativa	Majoastro	Número de Registro: 1443603
1581135	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Asustek Computer Incorporation	Denominativa	ASUS ZENBOOK	Número de Registro: 1443604
1581469	Marcos Claudio Millán Maturana	Mixta	K KREMS	Número de Registro: 1443605
1581628	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Arqui-Polis SpA	Denominativa	ARQUI+POLIS	Número de Registro: 1443606
1581804	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad Comercial Agrorental Limitada	Mixta	TRI NUTS	Número de Registro: 1443607
1581838	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Fca Us Llc	Denominativa	TUNGSTEN	Número de Registro: 1443608
1581926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora Devia Valenzuela SpA	Mixta	IDEVAL	Número de Registro: 1443609

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582007	Miguel Angel Delgado Asto	Mixta	POWER FISHING	Número de Registro: 1443610
1582162	Sebastián Alberto Sandoval Rodríguez	Mixta	JEINIMENI	Número de Registro: 1443611
1582492	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Seguimiento Flota y Móviles Del Sur SpA	Mixta	GPSUR	Número de Registro: 1443612
1582537	Daisy Valeria Acuña Hueramán, en representación de Kofken SpA	Mixta	KOFKEN	Número de Registro: 1443613
1582547	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Tervis Pharma Limitada	Denominativa	LUVRIZINC	Número de Registro: 1443614
1582590	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz	Denominativa	MARCELA YACONI	Número de Registro: 1443615
1582592	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz	Denominativa	MARCELA YACONI	Número de Registro: 1443616
1582664	Asesorías Schusterdauter Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Denominativa	Pertinaz, la puerta de Atacama	Número de Registro: 1443617
1582680	Ivette Antonia Cabello Rebolledo	Mixta	Editorial Gato Fantasma	Número de Registro: 1443618
1582681	Claudia Andrea Eltit Allel, en representación de Masstit SpA	Denominativa	Acai Town	Número de Registro: 1443619
1582682	Adelaida Del Carmen Luengo Biglia, en representación de Clínica Pronto SpA	Mixta	CP CLINICA PRONTO, MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO	Número de Registro: 1443620
1582915	Mauricio Alexis Vásquez Quezada	Mixta	MAKAR	Número de Registro: 1443621
1583015	Diego Jaime Cisneros Salomon, en representación de Comercial Sleepsomnia SpA	Mixta	Visser	Número de Registro: 1443622
1583029	Rodrigo Carrasco Pérez	Mixta	Vertitek	Número de Registro: 1443623
1583057	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de GRI SpA	Denominativa	Flexpark	Número de Registro: 1443624
1583080	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Comercial AF SpA	Mixta	ASTRAL	Número de Registro: 1443625
1583096	Catalina Isadora Bier González, en representación de Fundación Niño y Cáncer	Mixta	FUNDACIÓN NIÑO Y CANCER . DR. JUAN QUINTANA B.	Número de Registro: 1443626
1583193	Juan Carlos Baez Uribe, en representación de Comercialmadrid Cía. Ltda.	Denominativa	DISAT	Número de Registro: 1443627
1583288	Álvaro Hernán Sepúlveda Peña	Denominativa	PODIT	Número de Registro: 1443628

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566757	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Interexpo Exposiciones & Cia. Ltda.	Mixta	EMP Expo Mercado Público	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 218 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza y cualidad de los servicios. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento "MERCADO PUBLICO", designa la plataforma electrónica donde los organismos públicos de Chile realizan sus procesos de compras y los proveedores ofrecen sus productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 3 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Señala que el criterio básico de marcas comerciales exige que éstas sean analizadas en toda su extensión y sin disección, como conjuntos marcarios. Sostiene que el signo pedido se solicita con protección al conjunto, junto a un elemento figurativo, por lo que la existencia de esos elementos, señala que permiten acreditar que no cabe error o confusión alguna por parte del público consumidor. Añade que el signo pedido ha adquirido distintividad para los servicios solicitados, logrando posicionarse en el mercado y ganando fama y notoriedad. Añade jurisprudencia marcaria. En escrito de contestación, acompañó entre otros, los siguientes documentos: Copia de Documento titulado "Informe final 2021", que da cuenta del uso de la marca Expo Mercado Público en el evento realizado el 10 y 11 de noviembre de ese año; Set de boletas de honorarios emitidas por terceros a nombre del solicitante entre el 19 de julio y el 23 de octubre de 2023, en que se aprecia el uso de la marca Expo Mercado Público; Set de copias de facturas de compra emitidas a nombre del solicitante entre el 30 de mayo y el 19 de octubre de 2023, en que se aprecia el uso de la marca Expo Mercado Público; Set de 26 órdenes de compra emitidas por el solicitante entre el 11 de julio y el 31 de octubre de 2023, en que se aprecia el uso de la marca Expo Mercado Público.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "MERCADO PUBLICO", que designa la plataforma electrónica donde los organismos públicos de Chile realizan sus procesos de compras y los proveedores ofrecen sus productos o servicios, se provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza y cualidad de los servicios solicitados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que el signo EMP EXPO MERCADO PÚBLICO ha adquirido distintividad por uso, cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que no es el caso de la presente solicitud.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) del artículo 20 de la Ley y en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566806	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	LVN ALL MEDICAL DEVICES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°821233, marca L B M, que distingue Asistencia y asesoría comercial importación, exportación y representación de todo tipo de productos, publicidad y negocios, marketing, promociones, ventas por mayor y al detalle de productos vía internet o cualquier medio interactivo de la clase 35. Registro N°1381823, marca LVN, que distingue Bicicletas motorizadas; Ciclomotores eléctricos; Motocicletas; Motocicletas de motocross; Motos para motocross; Vehículos de motor accionados eléctricamente; Bicicletas eléctricas de la clase 12; Registro N°1218491, marca LBN, que distingue Cargadores de pilas y baterías de la clase 9. Registro N°1109741, marca LVN, que distingue jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3 y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso medico; alimentos y sustancias dietéticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 27 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que el registro 1381823, clase 12 y registro 1109741, clases 3 y 5 son de su propiedad.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a los registros 1381823 y 1109741, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante es el titular de ellos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LVN ALL MEDICAL DEVICES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo L B M y LBN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1567258	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de CONSTRUCCIÓN, INMOBILIARIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS SpA	Mixta	VYDA SpA EN BUSQUEDA DE LA SUSTENTABILIDAD	
1567261	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AHR ARCAHOGAR	
1567275	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Comercializadora y servicios uno limitada	Mixta	tvred	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568547	Andrei Nikolai Jonov Herrera, en representación de Comercializadora Vendomaq SpA	Denominativa	Comercializadora Vendomaq	<p>Con fecha 19 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1414177. VENDOMQ. Distribuidores automáticos; máquinas expendedoras. Carcasas de máquinas; cilindros de máquinas; compresores para máquinas; lavaplatos (maquinas); lavavajillas (maquinas); máquinas de embalaje de alimentos; máquinas expendedoras; máquinas extractoras de café; máquinas herramientas, máquinas dispensadoras previo pago. Máquinas expendedoras automáticas para alimentos y bebidas, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1570193	Pablo César Silva Véliz	Mixta	VERTENS	
1570194	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Sublpay Ltda	Denominativa	Festa Pods	
1570202	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Augusto Daniel Arré Cáceres	Mixta	ARRE	
1570215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Claudia Marchant Galaz	Mixta	Academia de Mediumnidad Laica	
1570310	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Chileducado	
1570313	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Chile e-ducado	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570342	Roberto Antonio Urbina Quezada	Denominativa	Leal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1430718. LEAL. Productos de limpieza. Clase 3.</p> <p>Que, con fecha 27/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca de autos ha sido creada hace años por la familia del solicitante y que de mala fe el titular del registro previo realizó la inscripción de la marca por lo que el solicitante ha presentado un requerimiento de nulidad de tal registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LEAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de la nulidad de marca presentada contra la marca previa base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto el registro citado sigue vigente mientras no se haya acogido la demanda de nulidad por fallo ejecutoriado. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570532	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	CINSAULT 1939	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CINSAULT 1939", en circunstancias que "Cinsault" corresponde a una uva tinta utilizada habitualmente en la producción de vinos, describiendo las características de los productos solicitados, los cuales utilizarán este tipo de uva en su elaboración, sin que la adición del guarismo 1939 resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que carece de elementos figurativos que permitan asociarla a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CINSAULT 1939", en circunstancias que "Cinsault" corresponde a una uva tinta utilizada habitualmente en la producción de vinos, describiendo las características de los productos solicitados, los cuales utilizarán este tipo de uva en su elaboración, sin que la adición del guarismo 1939 resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que carece de elementos figurativos que permitan asociarla a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1570539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Valdivia Maya	Denominativa	Sensacionales de la cumbia	
1570540	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	PRONOL	
1570677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Panatt Santa Cruz	Mixta	Viaja Estudia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572976	Claudio Ignacio Hahn Gangas	Denominativa	PomeloRomero	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada compuesta por los términos "POMELOROMERO", el primero de ellos corresponde a Pomelo o toronja que es una planta del género Citrus, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la familia de las rutáceas, cultivado por su fruta, seguido del término Romero es una hierba leñosa perenne, con follaje siempre verde y flores blancas, rosas, púrpuras o azules, perteneciente a la familia Lamiaceae, nativa de la región mediterránea. El licor de Pomelo es un licor de frutas a base de infusión de ralladura de pomelo rosa, sumado a ello el romero como yerba aromática puede ser utilizada como un ingrediente y variedad del brebaje que se menciona. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573732	Yak Yano Kouro Parali, en representación de DEFENSA JURÍDICA ARAUCANÍA SpA	Denominativa	Natural Slim	<p>Con fecha 03 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NATURAL SLIM, que se traduce como "delgada natural", y en que "Delgada", que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es dicho de una persona o animal, o parte de su cuerpo que tiene poca carne, y que esto sea natural, es decir, propio de la naturaleza o esencia de un ser. De manera que esta describiendo la destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573733	Carolina Beatriz Luna Ulloa, en representación de Terra Chiloé Soluciones Integrales	Denominativa	Terra Chiloé Soluciones Integrales	<p>Con fecha 03 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136639 y 1139851. TERRA. Servicio de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta on line, clase 35. Registro N° 985641. TERRA SOURCE. servicios de construcción, instalación, montaje, restauración, reparación y mantención de toda clase de obras de ingeniería, de minería, de bienes muebles e inmuebles. servicios de perforación y construcción de pozos. servicios de arriendo de alquiler de herramientas, equipos y maquinas para la construcción, servicios de perforación de pozos y movimiento de tierras, clase 37. Registro N° 1257493. TERRALEGIS. Servicios de consultoría legal, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada TERRA CHILOE SOLUCIONES INTEGRALES y las marcas previas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TERRA, TERRA SOURCE y TERRALEGIS, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "TERRA", sin que la modificación de los términos descriptivos, SOURCE, que se traduce como "fuente" y LEGIS, en latín "de la Ley", por los términos "CHILOE", que indica la destinación de los servicios, por cuanto coincide con el domicilio del solicitante, y las expresiones genericas "SOLUCIONES INTEGRALES", logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.)</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573734	Remi Nicolas Visintini	Denominativa	Al Tiro Coffee & Bar	<p>Con fecha 02 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1429111. AL TIRO BAR RESTAURANT. Administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de terceros; asistencia en la gestión de negocios para el establecimiento y la explotación de restaurantes, clase 35; y Bares de ensaladas [servicios de restaurantes]; bufés de ensaladas [servicios de restaurantes]; cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurantes; reserva de mesas de restaurante, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573773	Emilio Enrique Castro Velozo	Denominativa	Tutorías Integrales	<p>Con fecha 24 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad y descriptivo de los servicios solicitados. En efecto el signo pedido se compone por los términos TUTORIALES INTEGRALES, el primero de ellos "proviene del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>latín tueri, «tutelar» es un método de transferencia de conocimiento o un sistema instructivo de corta duración y basado en el autoaprendizaje, pudiendo ser parte de un proceso de aprendizaje mayor” e Integral se define según la RAE como “Que comprende todos los elementos o aspectos de algo”. Dicho esto, se esta describiendo los servicios que se solicitan en clase 41. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573806	Pablo Alfredo Encina Castillo	Denominativa	EPEC	<p>Con fecha 01 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1376263 Marca EPEC Protege Construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573825	Tania Monica Fernandez Garcia	Mixta	EMPREDEDORA BB HOME	<p>Con fecha 02 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 982728 Marca B B Protege Jabones de tocador, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. de la clase 3; Registro 1182743 Marca BB Protege Productos de perfumería a saber perfumes y aguas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tocador; productos de belleza, a saber, rubor, sombra de ojos, base de maquillaje, mascararas de belleza y para el rostro, lápiz labial, esmaltes de uñas y removedores de esmalte, lociones, cremas y otros productos desmaquilladores, productos de tocador a saber shampoos, sales de baño, geles de baño y ducha, burbujas para el baño, jabones de tocador, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, jabones cremas y espumas de afeitarse, lociones y balsamos para después de la afeitada, dentífricos, productos para el bronceado, a saber, aceites, leches, lociones y cremas, cremas autobronceantes, productos para el bronceado de la piel, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, cuerpo, cara, ojos, labios, cuello, piernas y pies; cremas antiarrugas; cremas y lociones tonificantes y revitalizadoras no medicadas, lociones y cremas humectantes, leches para el cuerpo, cremas granuladas; desodorantes de uso personal, productos de limpieza. de la clase 3; y Registro 1307932 Marca B B Protege Jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573830	Iván Michel Jesús Álvarez Vásquez	Mixta	ULEFONE CHILE	<p>Con fecha 05 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1228765 Marca ULEFONE Protege Teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos móviles, de la clase 09; y Solicitud 1558934 Marca ULEFONE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573831	Alexis Ricardo Abarca Valenzuela	Denominativa	INBA	<p>Con fecha 03 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca solicitada se compone de la sigla INBA por la cual se conoce al INTERNADO NACIONAL BARROS ARANA. El INBA es un liceo de carácter laico y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>municipal, ubicado en la comuna de Santiago, frente al parque Quinta Normal. Comenzó a funcionar de forma independiente el 20 de mayo de 1902 en la presidencia de Germán Riesco, y la idea de crearlo fue de José Manuel Balmaceda en 1887 debido, en sus palabras, a la necesidad social derivada de las costumbres chilenas y de la dispersión de las dos terceras partes de la población en los valles y colinas del territorio. Fue el primer internado estatal de Chile y pertenece al conjunto de liceos emblemáticos, bastiones de la educación pública chilena y considerados como los mejores liceos municipales del país. Es un establecimiento escolar que une las diversidades y distancias de Chile. Atendido los servicios que se pretenden proteger, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA	Mixta	SOUL COFFEE	<p>Con fecha 05 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1380353 marca SOUL GROWL protege Servicios de cafetería, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573864	Oscar Ernesto Jorquera Lermanda, en representación de ARIDOS TUCAPEL SPA	Denominativa	ARIDOS TUCAPEL	<p>Con fecha 15 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "ARIDOS TUCAPEL", el cual se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compone del término ARIDOS, que según la RAE son materiales rocosos naturales, como las arenas o las gravas empleados en las argamasas, indicando de forma directa los servicios que pretende distinguir y la segunda es TUCAPEL que corresponde a una comuna y ciudad de la zona central de Chile, ubicada en la provincia de Biobío, en la región del mismo nombre, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los productos solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los productos. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573871	Cristian Eduardo Urbina Oyarce	Mixta	PHOTONOVIOS	<p>Con fecha 07 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Photonovios", se estructura en base a los segmentos Photo, que traducida desde el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idioma inglés al español es fotografía, que se define según la RAE como el procedimiento o técnica que permite obtener imágenes fijas de la realidad mediante la acción de la luz sobre una superficie sensible o sobre un sensor, dichos servicios son relacionados y complementarios con los de grabaciones audiovisuales, que es precisamente en qué consiste la cobertura cuya protección se solicita; mientras que el segundo novios corresponde al público objetivo de los servicios, es decir se encuentran dirigidos a personas que mantienen relaciones amorosas con fines matrimoniales. De esta manera el conjunto pedido no sólo resulta descriptivo de los servicios, sino también se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios de fotografías y de grabaciones audiovisuales para novios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulte relevante para desvirtuar al aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573873	Tomás Alfredo Bachmann Silva, en representación de COMERCIALIZADORA, ASESORÍAS E INVERSIONES TABS SPA	Denominativa	Patagón	<p>Con fecha 02 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo Patagón sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573902	Josefina Baldassare Rodríguez	Mixta	Centro de Salud Integral Las Magnolias	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al al Registro N° 1299692, marca CASA MAGNOLIA, que distingue Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones para el cuidado de la piel; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de estilista de modas personales; servicios de manicura; Servicios de pedicura; servicios de spa; Tintado del cabello, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573904	Felipe Eduardo Muñoz Díaz	Mixta	Room dance	<p>Con fecha 08 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ROOM DANCE, que se traduce como "baile de salón", los cuales son un conjunto de bailes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de pareja, que se disfrutan social y competitivamente en todo el mundo. Debido a sus aspectos de espectáculo y entretenimiento, los bailes de salón también se disfrutan ampliamente en el escenario, el cine y la television, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1563616).</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573962	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Mixta	Apostol	<p>Con fecha 17 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 876499 Marca FIGURATIVA Protege Zapatos y zapatillas para el atletismo; ropa para atletismo; ropa de vestir, calzados, artículos de sombrerería. de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25; Registro954718 Marca FIGURATIVA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo, adicionado que se solicitan los mismos productos, sin que la adición de la denominación APOSTOL le otorgue la suficiente distintividad, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574064	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ACEGAME S.A.	Mixta	Smart-Tek	<p>Con fecha 04 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1127843. SMARTECH. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574065	Sergio Andrés Sánchez Gaete	Mixta	EventoStark SpA	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852415 Marca IRON MAN Protege Educación y servicios de entretenimiento, a saber, la puesta en escena de juegos recreativos y concursos para exhibición o participación de las personas asistentes, juegos y representaciones en vivo de personajes disfrazados para fiestas, convenciones, propósitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educacionales o promocionales y eventos especiales; representaciones teatrales en vivo destacando personajes disfrazados; producción de series de programas de televisión destacando dibujos animados y/o aventuras de acción en vivo; producción de programas de televisión destacando la exhibición de películas y videocintas; salas cinematográficas, a saber, exhibición de películas y videocintas en teatros; educación, a saber, conducción de talleres y seminarios en los campos de la escritura, el relato de cuentos y el arte para y con relación a las industrias de libros de historietas (comics) y las animaciones y en el campo de los juegos interactivos y de confianza, y la realización de seminarios y juegos utilizados para enseñar el trabajo en equipo, la comunicación y la resolución de conflictos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca solicitada en su representación gráfica contiene la imagen, en específico la máscara del superhéroe "IRON MAN", es el alter ego de Tony Stark en los comics y película del mismo nombre. Iron Man es un superhéroe que aparece en los cómics estadounidenses publicados por Marvel Comics. El personaje fue creado por el escritor y editor Stan Lee en colaboración con el guionista Larry Lieber y fue llevada al cine donde se hizo mundialmente conocida. Y atendido los servicios que pretende proteger, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574069	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ACEGAME S.A.	Mixta	Level Up	<p>Con fecha 04 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1170311.LEVEL UP. Software para juegos y entretenimiento; software descargable de juegos en línea; software para descarga de artículos de juegos en línea aplicado a computadores, dispositivos electrónicos portables, dispositivos inalámbricos; programas de juegos de computadora; programas operativos de computadoras; programas de computadoras grabados. Clase 9. Registro 1394810. MANSCAPED LEVEL UP. Aplicación de software móvil descargable para productos de aseo personal y limpieza. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574096	Rodrigo Andrés Gallegos González, en representación de Sociedad Copiapoa Spa	Mixta	Verde Gleam	<p>Con fecha 04 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1187683. GLEAM. Detergentes para ropa y lavaplatos, ceras para pisos, desengrasantes (productos -) que no sean para procesos de fabricación, limpiavidrios. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574101	Mauro Andres Leyton Díaz	Mixta	One Line 1line	<p>Con fecha 03 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1286659 Marca ONELINE Protege Camisas; chalas [sandalias]; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chaquetas; Chaquetas cortaviento; Cinturones; Cortavientos; Gorras; Gorras de béisbol; Gorras de visera; Gorros; Pantalón bermudas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pantalones; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Póleras; Pólerones; Polos; Prendas de vestir. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574121	Eva Luz Montalva Rail, en representación de clinica del hombre spa	Denominativa	Clinica del Hombre	<p>Con fecha 09 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es un conjunto que está describiendo la naturaleza, característica y finalidad de los servicios a proteger, por cuanto se compone de la expresión “CLINICA” que según la RAE significa “Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio”, lo acompañan el conjunto DEI HOMBRE, indicando con ello los sujetos a los cuales se dirige, y describiendo que los servicios estarán vinculados con una rama de la medicina que es la salud masculina, a saber: todos los temas relacionados con el bienestar y equilibrio físico, mental y emocional de los hombres y comprende las principales causas de muerte y cómo reducirlas. El signo pedido se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574134	Nicolás Ignacio Isaías Arismendi Molina, en representación de Lino Rodrigo Mellado Carrasco	Mixta	supermercado Big Market	<p>Con fecha 09 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1244022. BIG MARKET BM. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales y administración de empresas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574149	Nelson Abelardo Cuello Ramírez	Mixta	INNOVAC	<p>Con fecha 04 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1111837. INNOVAK GLOBAL. IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. GESTION DE NEGOCIOS. ASESORIA EN EL DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS, EMPRESAS O PROYECTOS COMERCIALES. PUBLICIDAD Y MARKETING POR CUALQUIER MEDIO. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574156	Víctor Javier Carrera González	Mixta	Quelonios	<p>Con fecha 05 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1077774 Marca FIGURATIVA Protege Prendas de vestir, calzado y sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo que corresponde a la figura de una tortuga inclinada hacia la derecha, adicionado que se solicitan los mismos productos en ambas clases, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574195	Israel Esteban Menares Zúñiga, en representación de MENARES INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	Conserje Virtual IA	<p>Con fecha 10 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a la letra “conserje”, “virtual” e “IA”. El primero de ellos indica y describe a la persona que tiene a su cuidado la custodia, limpieza y llaves de un edificio o establecimiento público, lo cual indica una presunta destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran o no sean propios de un conserje. El segundo, significa que que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet, también resulta de uso generalizado en una variedad de combinaciones en el comercio en general. Es más, hoy el conserje virtual es una plataforma de asistencia al huésped que utiliza inteligencia artificial para ofrecer una amplia gama de servicios dentro del sector hotelero. En tercer lugar IA es la abreviación para inteligencia artificial. La inteligencia artificial se ha convertido en un término general para referirse a aplicaciones que realizan tareas complejas para las que antes eran necesaria la intervención humana, como la comunicación en línea con los clientes. Lo que también describe la forma como se presta el servicio de conserjería solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574234	Gadiel Rosenblut Haymann	Denominativa	Fusiones Chile	<p>Con fecha 11 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca incorpora además de la expresión "Chile" el términos fusiones. En materia jurídica y contable una fusión de empresas ocurre cuando dos o más organizaciones independientes deciden unir sus activos y pasivos para formar una nueva entidad y desarrollar una actividad de forma conjunta, bajo un mismo nombre, estructura y objetivo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la fusión de empresas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574261	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA	Denominativa	LA LOBA	<p>Con fecha 03 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359300, marca EMPORIO LA LOBA, que distingue Folletos, catálogos. Artículos de papelería. Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas. Productos de imprenta, revistas, libros, papeles, fotografías (impresas), carteles, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574262	Oscar Andrés Zárate Hervera, en representación de SLIPNAXOS CHILE S.A.	Mixta	SNC SLIPNAXOS CHILE S.A.	<p>Con fecha 03 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°804468, marca SLIPNAXOS, que distingue Abrasivos incluyendo tela abrasiva, papel abrasivo y tela de lija, de la clase 3; Máquinas moledoras y ruedas para moler activadas por máquinas, muelas de molina (partes de máquinas), de la clase 7 (A nombre de SLIPNAXOS AB).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574263	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA	Denominativa	LA LOBA	<p>Con fecha 03 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1374418, marca LO BA, que distingue Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Agencias de seguros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo con opción de compra [leasing] de equipos de telecomunicaciones; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría de inversión de capitales; Consultoría e información relativa a los seguros; Consultoría en inversiones de capital; Consultoría en materia de seguros; Consultoría en seguros; Consultoría financiera; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Estimaciones financieras en materia de seguros; Evaluación de bienes inmuebles; Gestión de inversiones; Gestión de un fondo de inversión de capitales; Gestión financiera; Información en materia de seguros; Información y consultoría en materia de seguros; Inversión de capital; Negocios inmobiliarios; Operaciones de fondos de inversión; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de agencia de factoring; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de créditos hipotecarios; Servicios de evaluación de créditos; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Valoración de bienes inmuebles, de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574275	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA	Denominativa	LA LOBA	<p>Con fecha 05 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1299422, marca LOBO, que distingue organización de eventos, en especial fiestas y espectáculos, con fines culturales y recreativos, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574325	Eugenio Rodrigo Benavente Hormazábal, en representación de Termas Antillanca spa	Denominativa	Pasarelas de Antillanca	<p>Con fecha 04 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°998764, marca ANTILLANCA, que distingue servicios de hoteles, moteles, servicios de hoteles resort, servicios de reserva de hotel, servicios de banquetería, alquiler de salas de conferencia y salas de reuniones. servicios de alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. servicios de suministro de comidas y bebidas. servicios de restaurantes, snack-bar, restaurantes autoservicio, bar, cafés-restaurantes, cafeterías, cantinas, de la clase 43; Registro N°998762, marca ANTILLANCA, que distingue servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, concursos, desfiles de moda, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de educación y servicios de centros deportivos. servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposios, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. servicios de escuela de esquí, andinismo, deportes náuticos y de montaña, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574337	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Asociación Gremial Cámara de Producción Comercio y Turismo de San Pedro de La Paz	Denominativa	REDES	<p>Con fecha 05 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1103864, marca REDES ESPN, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento a través de programas de televisión en el campo de los deportes, noticias y temas de interés general, de la clase 41; Registro N°1318402, marca REDES PARA LA INFANCIA, que distingue Academias [educación]; coaching [formación]; educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; organización de eventos con fines culturales; organización y dirección de foros presenciales educativos; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos, de la clase 41; Registro N°1343063, marca REDES DEL DESARROLLO HUMANO, que distingue academias (educación), de la clase 41; Registro N°1241331, marca REDESCUBRECHILE, que distingue Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de revistas; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574670	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Diego Vega Saavedra	Mixta	JUAN GABRIEL	<p>Con fecha 15 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20.- No podrán registrarse como marcas: Letra C) El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Juan Gabriel, fue un cantautor y actor mexicano. Es considerado como uno de los artistas con mayor éxito en América Latina, así también como uno de los mayores compositores y personajes más conocidos en el medio musical dentro de México e Hispanoamérica. Por lo tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial y 20 letra C) de la ley 19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574785	Inés Marcela Toledo Cornejo, en representación de SOCIEDAD PERIODISICA PORTALES LTDA.	Denominativa	WWW.AVISOSLEGALESCHILE.CL	<p>Con fecha 8 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos WWW., AVISOS, LEGALES, CHILE y .CL, el primero correspondiente a un acrónimo de uso necesario y común en el rubro del mercado informático y comunicaciones que se refiere a la World Wide Web o red informática mundial?, es decir el sistema que funciona a través de internet, por el cual se pueden transmitir diversos tipos de datos; el segundo que describe a una notificación o anuncio que entera acerca de un determinado asunto, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o aplicación en relación al pretendido ámbito de protección; el tercero que adjetiva al segundo y que corresponde al plural de la palabra legal, esto es aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho, lo que también señala una presunta cualidad o aplicación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera o trate de asuntos legales; el cuarto que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; y el último que corresponde al dominio de nivel superior geográfico asignado a Chile de uso libre y generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575334	Israel Alejandro Gómez López	Mixta	Trekking Principiantes	<p>Con fecha 11 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TREKKING PRINCIPIANTES”, en circunstancias que la palabra “Trekking” corresponde al término por el cual se conoce la actividad física que consiste en caminar por escenarios naturales, como montañas, bosques, selvas, cañones o ríos, y “Principiantes” se define como “Que empieza a aprender o ejercer un oficio o una profesión o a realizar una actividad”, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a la organización de actividades consistentes en caminatas por senderos o escenarios naturales, indicando a su vez los consumidores a los cuales irán dirigidos, que serían personas que están aprendiendo o quieren aprender a hacer “Trekking” A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575458	Julio César Nowgensk Nowgensk	Denominativa	LawAbogados	<p>Con fecha 18 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "LAWABOGADOS", esto es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comenzando por la palabra en inglés LAW que traducido al español es "Ley", lo cual esta describiendo y designando en forma directa, pero no necesariamente univoca los servicios sobre los que versa la cobertura y ABOGADOS quien según la RAE es el Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a servicios a fines a los servicios jurídicos, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575622	Ramón Alejandro Muñoz Mejías, en representación de BOUTIQUE SERVICE SpA	Mixta	Boutique Service	<p>Con fecha 23 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa servicios boutique. Por lo tanto, está describiendo una cualidad de los servicios solicitados, en el sentido de indicar que se tratará de servicios exclusivos. Los servicios boutiques son una tendencia actual y nacen como respuesta a una parte de la sociedad que busca exclusividad y un servicio personalizado, aunque suponga pagar un precio mayor. Es un modelo de negocio que ha tenido especial aceptación en sectores como el inmobiliario, el hotelero y automotístico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576027	Pedro César Guzmán Coray, en representación de GOMAS TECNICAS CHILE LIMITADA	Mixta	GOMAS CHILE	<p>Con fecha 22 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GOMAS CHILE, en que la Goma es "Sustancia viscosa e incristalizable que naturalmente, o mediante incisiones, fluye de diversos vegetales, después de seca es soluble en agua e insoluble en el alcohol y el éter, y que disuelta en agua sirve para pegar o adherir cosas", lo cual describe la naturaleza o materialidad de los productos solicitados, y en que Chile indica el estado al cual pertenecen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576092	María Isabel Figueroa Bittner	Denominativa	Running & Trail Tours Chile	<p>Con fecha 8 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto en inglés RUNNING & TRAIL TOURS CHILE, el que fue traducido por el solicitante a fojas 1 como TOURS DE CARRERAS Y SENDEROS EN CHILE, sin perjuicio que Tour según la RAE significa gira o viaje, seguido de los términos carreras y senderos, y por último el nombre del de la República de Chile. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562101	German Ariel Rodriguez Rios, en representación de Travelling Spa	Denominativa	Travelling Tour Chile	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562882	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Raras Cro Chile SpA	Mixta	Raras Cro	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Al punto 1 por acompañado; A los puntos 2 al 4 ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562928	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1563610	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Barbara Payera	Denominativa	Almagres	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALISON FRANCISCA CARRASCO MONDACA	Mixta	Té Regalo	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: téngase por acompañado. Al segundo otrosí Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235436, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	E-SYTE	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024 folio 111034: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1164 y 223880. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024 folio 111363: A lo principal: Téngase por rectificado. Al primer otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1164 y 223880. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1564818	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de PAZ DANIELA MUÑOZ SEPÚLVEDA	Mixta	Casa Pazzífica	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564833	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1564858	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Denominativa	SUPERMERCADOS EL 9	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1565122	Carlos Alberto Palma Riveros, en representación de Comercializadora Carlos Alerto Palma Riveros E.I.R.L.	Denominativa	Mundo Cárnico	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566497	MAURICIO SAN MIGUEL VÁSQUEZ, en representación de MEDITERRANEA DE CATERING SLU AGENCIA EN CHILE	Denominativa	MEDITERRANEA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567056	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A.	Mixta	GESNOVASALUD CONECTANDO SOLUCIONES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1567120	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567134	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563228	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Premium Paper	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de la expresión "PREMIUM PAPER" en circunstancias que el término "PREMIUM" es un adjetivo utilizado para calificar a un servicio o un producto de características especiales y de calidad superior a la media, mientras que "PAPER" se traduce al español como "Papel", que a su vez se define como "Hoja delgada hecha con pastas de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de ciertos productos solicitados en la clase 21, los cuales consistirán en papeles de una calidad superior a la media, productos elaborados con este tipo de papel o productos que contengan dicho papel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en papel o estén relacionados con el papel. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que Premium Paper SpA es una empresa chilena, la cual se ha dedicado, desde su creación, en el año 2010, en forma constante y profusa en Chile a la comercialización, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma física por medio de tiendas y también en forma virtual, de productos de papelería, artículos de escritorio; vasos de bambú, tazones de cerámica, botellas para líquidos, almohadillas de limpieza para lentes; entre otros, de manera, que luego de un uso real y efectivo, desde dicho año, ha adquirido distintividad, fama y notoriedad en Chile. Agrega que, la marca "PREMIUM PAPER", correspondiente a la figura de una mariposa, de lado, cuyo cuerpo forma parte de la letra "P" inicial, también ha sido usado por mi representada desde el año 2010, efectuándose sólo algunas adecuaciones menores del diseño mismo de la mariposa. Acompaña la fotografía de las tiendas que tiene en diferentes regiones, donde aparece afuera de la misma la etiqueta que esta siendo solicitada; y el pantallazo de su página web www.premiumpaper.cl, con la venta de artículos de papelería, agendas, vasos, bolsas, entre otros, y donde también aparece la etiqueta pedida. Por último, indica que el consumidor medio claramente puede determinar la naturaleza del producto, y no creer que es de papel. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada fundada en la letra e) del art. 20, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "PREMIUM PAPER" en circunstancias que el término "PREMIUM" es un adjetivo utilizado para calificar a un servicio o producto de características especiales y de calidad superior a la media, mientras que "PAPER" se traduce al español como "Papel", que a su vez se define como "Hoja delgada hecha con pastas de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de parte de los productos solicitados, especialmente aquellos consistentes en vasos y bombillas, que sean hechos de papel.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en la causal de la letra f) del art. 20, no hay antecedentes en autos que permitan presumir fundadamente que al estar constituido el signo solicitado por las palabras "PREMIUM PAPER" pueda provocar errores o confusión en los consumidores acerca del verdadero objeto y cualidad de los restantes productos solicitados, excluyendo vasos y bombillas, que sean hechos de papel.</p> <p>Que, de conformidad con lo expuesto, se ratifica la observación de fondo formulada en autos, en relación a la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) para la siguiente cobertura: vasos de papel; bombillas (popotes para beber) de papel, de la clase 21; y se procede a reconsiderar la observación de fondo basada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, concediéndose parcialmente el registro para abrebottellas; botellas de acero inoxidable reutilizables para agua; botellas de agua de materias plásticas; botellas; botellas aislantes; botellas de plástico; botellas vacías de aluminio para agua; destapadores de botellas; posa botellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; mugs [tazas altas] de cerámica; mugs [tazas altas] reutilizables; tazas; tazas para beber; vasos, que no sean de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				papel; vasos de materias plásticas; platos; paños de limpieza; paños de limpieza para lentes de cámara; paños para limpiar anteojos; almohadillas de limpieza para lentes; telas para secar lentes; jarrones; bombillas (popotes para beber), que no sean de papel; tablas para servir de la comida; portacomidas (recipientes para uso doméstico), con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados.
1566806	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LVN ALL MEDICAL DEVICES	Resolviendo presentación de fecha 27 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por acogida la alegación de entorpecimiento; al otrosí, téngase por acompañado.
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase presente.
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A todo: No ha lugar, atendido el estado y especialidad del procedimiento. En subsidio, acompáñese material impreso dentro de 10 hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado y resolver lo que corresponda en derecho.
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A todo: No ha lugar, atendido el estado y especialidad del procedimiento. En subsidio, acompáñese material impreso dentro de 10 hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado y resolver lo que corresponda en derecho.
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase presente.
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase presente.
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A todo: No ha lugar, atendido el estado y especialidad del procedimiento. En subsidio, acompáñese material impreso dentro de 10 hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado y resolver lo que corresponda en derecho.
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A todo: No ha lugar, atendido el estado y especialidad del procedimiento. En subsidio, acompáñese material impreso dentro de 10 hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado y resolver lo que corresponda en derecho.
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase presente.
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase presente.
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A todo: No ha lugar, atendido el estado y especialidad del procedimiento. En subsidio, acompáñese material impreso dentro de 10

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado y resolver lo que corresponda en derecho.
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A todo: No ha lugar, atendido el estado y especialidad del procedimiento. En subsidio, acompáñese material impreso dentro de 10 hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado y resolver lo que corresponda en derecho.
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase presente.
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase presente.
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A todo: No ha lugar, atendido el estado y especialidad del procedimiento. En subsidio, acompáñese material impreso dentro de 10 hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado y resolver lo que corresponda en derecho.
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A todo: No ha lugar, atendido el estado y especialidad del procedimiento. En subsidio, acompáñese material impreso dentro de 10 hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado y resolver lo que corresponda en derecho.
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase presente.
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567258	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de CONSTRUCCIÓN, INMOBILIARIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS SpA	Mixta	VYDA SpA EN BUSQUEDA DE LA SUSTENTABILIDAD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567261	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AHR ARCAHOGAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567275	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Comercializadora y servicios uno limitada	Mixta	tvred	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567276	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUKA OIL SpA	Denominativa	RUKA OIL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567276	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUKA OIL SpA	Denominativa	RUKA OIL	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1570193	Pablo César Silva Véliz	Mixta	VERTENS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570194	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Sublpay Ltda	Denominativa	Festa Pods	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación de cobertura por confusa e ininteligible.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570202	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Augusto Daniel Arré Cáceres	Mixta	ARRE	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570206	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Omar Esteban Demaría Soto	Mixta	OnlyPatitas	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles. En el mismo plazo acompañese los documentos que haya ofrecido. Todo bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito y por no acompañado los documentos.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GUSTAVO ALBERTO CZISCHKE CARCAMO EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA NEGRA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GUSTAVO ALBERTO CZISCHKE CARCAMO EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA CASA NEGRA	
1570215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Claudia Marchant Galaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Academia de Mediumnidad Laica	A sus antecedentes.
1570215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Claudia Marchant Galaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Academia de Mediumnidad Laica	A sus antecedentes.
1570215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Claudia Marchant Galaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Academia de Mediumnidad Laica	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Oscar Luna Torrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOONS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Oscar Luna Torrez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MOONS	
1570302	Bárbara Eugenia Vargas Herrera, en representación de Yesica Arellano Llacza Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Yesbeauty	
1570302	Bárbara Eugenia Vargas Herrera, en representación de Yesica Arellano Llacza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Yesbeauty	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570310	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de IPLACEX S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chileducado	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Estese al mérito de los datos del poder invocado N°249856; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1570313	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de IPLACEX S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chile e-ducado	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Estese al mérito de los datos del poder invocado N°249856; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1570476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NEXTSTAGE	Que con fecha 28/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°852204, marca NEXT, que distingue Servicios de producción, presentación y enlace (montaje) en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; servicios de producción de estelares de entretenimiento en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público, de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización de eventos de baile; Servicios de ingenieros de sonido para eventos; Servicios de montaje de vídeo para eventos; Servicios de técnicos de iluminación para eventos; Producción de espectáculos. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Organización de eventos culturales y artísticos; Organización y dirección de conciertos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Alquiler de salas de conciertos; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1570527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA LUIS AURELIO	Por contestada la observación de fondo.
1570530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Enrique Díaz Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-lixir	Por contestada la observación de fondo.
1570532	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINSAULT 1939	Por contestada la observación de fondo
1570539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Valdivia Maya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sensacionales de la cumbia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONOL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1570677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Panatt Santa Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viaja Estudia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mahuru spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAHURU	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mahuru spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAHURU	
1572686	Gerard Greg Díaz Jiménez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRAEDATOR IMPERIUM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N°1398263, marca IMPERIUM, que distingue Juegos de cartas; cartas intercambiables para juegos; juegos de cartas intercambiables, de la clase 28; Registro N°1195001, marca PREDATOR, que distingue Hardware y software informático; ordenadores; ordenadores de sobremesa; ordenadores transportables; tabletas digitales; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; ratones de ordenador; teclados de ordenador, de la clase 9; Registro N°1305853, marca PREDATOR, que distingue Ordenadores; hardware informático; computadores de escritorio; ordenadores portátiles; tableta pc; monitores lcd; proyectores; teléfonos; cámaras; almacenadores; periféricos informáticos; auriculares; altavoces; bolsas para computadoras; fundas para computadoras; cables para computadoras; convertidores informáticos; lápiz para computadoras; ratón de computadora; teclados para computadoras; alfombrilla para ratón; dispositivo flash usb; banco de energía; cargadores de baterías para dispositivos eléctricos; audífonos; controlador para las computadoras, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en publicaciones electrónicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables en el ámbito de los videojuegos;publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas en el ámbito de los videojuegos, clase 9; videojuegos de mesa informatizados para fines lúdicos; videojuegos para salones recreativos; videojuegos recreativos, clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que los elementos PRAEDATOR IMPERIUM de ella coincide con el elemento IMPERIUM y PREDATOR de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento PRAEDATOR o IMPERIUM, respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de los videojuegos; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas en el ámbito de los videojuegos, clase 9; videojuegos de mesa informatizados para fines lúdicos; videojuegos para salones recreativos; videojuegos recreativos, clase 28.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de los videojuegos; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas en el ámbito de los videojuegos, clase 9; videojuegos de mesa informatizados para fines lúdicos; videojuegos para salones recreativos; videojuegos recreativos, clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: organización de competiciones de videojuegos de disparos; organización de concursos de videojuegos de disparos; organización de fiestas de videojuegos de disparos; publicación multimedia de videojuegos; publicación multimedia en materia de software de videojuegos; servicios de arcade de videojuegos; servicios de salas videojuegos; servicios de salas de videojuegos; servicios de videojuegos; servicios de videojuegos con fines de entretenimiento, clase 41.
1580401	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEACH BOOST	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1580407	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPLASH BOOST	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1580665	Zaid Mohammad Mnazzel Al Thafeer Resolución de desistimiento	Denominativa	KENZ	A la presentación de fecha 23/09/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1581187	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAMBLER	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1581188	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583553	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LAUNCH TECH CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	golo	Como se pide.
1583708	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de LIMARÍ WINES & SPIRITS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LWS	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1583709	ABOGADOC SpA, en representación de LIMARÍ WINES & SPIRITS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYS	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de churros alejandro abraham martinez ibarra e.i.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Churratzo	Estese al mérito de autos.
1583985	Luis Gerardo Rivas Cona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	i love 2000	Como se pide.
1584125	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Trinidad Lasen Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	On Blanc	A lo principal: Téngase presente el poder en custodia, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991693788	ELZABURU, S.L.P., en representación de RENAULT S.A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HORSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LV	VISTOS, Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 13 de abril de 2023 se recibió desde la organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la notificación de la designación de Chile en el registro Internacional N° 1724654 para la marca mixta LV a nombre de LOUIS VUITTON MALLETIER, que ingresó a la base de datos de este Instituto bajo el número nacional 991724654.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de enero de 2024 la solicitud referida fue objeto de una denegación provisional parcial, fundamentada en el hecho que ésta contenía productos poco claros cuya descripción hacía imposible la determinación del objeto protegido, situación que en lo sustantivo impediría la correcta búsqueda de anterioridades que puedan colisionar con los productos cuya protección se protege. En específico, los productos que fueron objeto de la denegación provisional son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desodorantes, de la clase 5; pues al ser la redacción amplia induce a error con productos de la clase 3. • En la clase 30 Relámpagos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. • En la clase 44 Piercing corporal, pues la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 14. <p>3.- Que, la solicitante no contestó dentro de plazo.</p> <p>4.- Que, con posterioridad al vencimiento del plazo, la solicitante acompañó un escrito de otras peticiones en el cual solicita ciertas correcciones y limitaciones en relación con los productos y servicios observados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5.- Que, con fecha 31 de julio de 2024, este Instituto notificó una resolución de aceptación parcial a registro, desestimando las peticiones incluidas en la presentación extemporánea del titular que podrían eventualmente salvar la objeción original.</p> <p>6.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto";</p> <p>7.- Que, conforme lo prescrito en el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>8.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>9.- Que, este Director Nacional (s) se encuentra en la necesidad y obligación de invalidar sus decisiones cuando los antecedentes lo justifiquen. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la ley N°19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado.</p> <p>10.- Que, en virtud del principio de legalidad, habiéndose notificado con fecha 31 de julio de 2024 una resolución de aceptación parcial a registro, debiendo en los hechos haberse dictado una resolución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptación a registro (total) con las modificaciones pretendidas por el solicitante en su escrito de fecha 29 de mayo de 2024, debe dejarse sin efecto dicha resolución de aceptación parcial a registro y retrotraerse el procedimiento a la etapa de examen de fondo.</p> <p>RESUELVO,</p> <p>1. Iníciase de oficio un Procedimiento de Invalidación en virtud del artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la Resolución de aceptación parcial a registro dictada en Solicitud N° 991724654, notificada con fecha 31 de julio de 2024, de este Director Nacional (s), en virtud de la cual se aceptó parcialmente a registro la solicitud y de todo lo obrado con posterioridad.</p> <p>2. Otórguese un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para que el interesado ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 y los demás que la ley confiere en forma escrita ante este Instituto, dese traslado al respecto al interesado.</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y POR MEDIO ELECTRÓNICO.</p>
991731076	<p>Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Li Auto	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731076	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Li Auto	A todo: no ha lugar por extemporáneo.
991742474	Jong-Han Oh, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Generadores, de la clase 7; pues al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases, entre ellas, la clase 11. Además, Productos de molinería, en la clase 40; por cuanto la redacción es ambigua y por tanto, no queda claro ni el objeto del servicio como tampoco su verdadera clasificación y finalmente Leasing de programas informáticos, en la clase 42; ya que su redacción induce a error con servicios de la clase 36 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1286802, marca HD EXPERT, que distingue Anticongelantes y agentes refrigerantes para motores de vehículos, clase 1.</p> <p>Registro N° 1039089, marca HD, que distingue software computacional usado para convertir señales de radio análogas en señales digitales; chips computacionales que convierten señales de radio análogas en señales digitales; software computacional usado para decodificar señales de transmisión digital en audio, clase 9.</p> <p>Registro N° 1334638, marca PREFORMA HD, que distingue Aparatos para filtrar el agua; Aparatos para la purificación de agua para uso industrial; calentadores de agua; heladeras portátiles eléctricas, clase 11.</p> <p>Registro N° 1334635, marca PREFORMA HD, que distingue Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos a la venta; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Ventas de demostración para terceros, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Se aclara generadores como generadores de electricidad, clase 7.</p> <p>Se elimina Productos de molinería, clase 40.</p> <p>Se aclara Leasing de programas informáticos como servicios de asesoramiento tecnológico en materia de programas de computador, clase 42.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que no habría presentado oposición en contra del signo pedido, existirían diferencias gráficas y conceptuales entre los signos en conflicto, y que existirían varias marcas HD que coexisten pacíficamente a nombre de diversos titulares.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, el siguiente: Reporte de marcas que comparten el segmento HD.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a Antidetonantes para motores de combustión interna; anticongelantes; líquidos de freno; alcohol; productos para ahorrar combustible; xileno; catalizadores; tolueno; líquidos de transmisión automática; líquidos de dirección asistida, clase 1; software de automatización industrial; software informático para sistemas de gestión de energía de fábricas; software educativo; aplicaciones de software descargable para la gestión de bases de datos; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos descargables; programas informáticos descargables para la gestión de direcciones; software de juegos informáticos descargable; programas de juegos informáticos descargables; programas informáticos de gestión de redes; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informático interactivo; software informático y plataformas de recopilación, procesamiento, análisis, almacenamiento e integración de datos; software informático de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software de aplicación para bases de datos; software para el procesamiento de imágenes digitales; software para controlar robots; software de reconocimiento de gestos; software informático de transmisión inalámbrica de contenidos; software informático para sistemas de gestión de energía de edificios; software de control de procesos industriales; software informático de monitorización y control de equipos industriales; software informático para la optimización de instalaciones industriales; software informático para barcos; software de aplicación para televisores inteligentes; software de aplicación para teléfonos inteligentes; software de aplicación e integración de bases de datos; software informático para sistemas de almacenamiento de energía (ESS); software informático para aparatos de almacenamiento de energía; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software informático de transmisión y difusión de contenidos de audio, vídeo o multimedia; software de aplicaciones informáticas para mensajes de voz; software de diagnóstico de enfermedades para uso médico; software para sistemas de asistencia en la toma de decisiones médicas; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; software de aplicación para teléfonos móviles; software para controlar instrumentos de automatización; programas de juegos informáticos; plataformas de software informático; software informático para mantener y ejecutar sistemas informáticos; software de sistemas operativos; software de aplicaciones informáticas; software de salvapantallas; software informático para la generación de energía solar; software para aumentar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para integrar texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; software para la comunicación con usuarios de ordenadores de bolsillo, clase 9; Aparatos depuradores de agua, clase 11; y Servicios de tiendas mayoristas que proponen gasolina; servicios de tiendas minoristas que proponen diésel; servicios de tiendas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>minoristas que proponen camiones de remolque; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites ligeros; servicios de venta mayorista de productos químicos para uso industrial; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; publicidad y marketing; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; alquiler de material y espacios publicitarios; recopilación, producción y difusión de material publicitario; servicios de tiendas minoristas de excavadoras; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites para engranajes; servicios de asesoramiento sobre la gestión de empresas y operaciones comerciales; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas con máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones de maquillaje; servicios de tiendas mayoristas que proponen queroseno; servicios de tiendas mayoristas que proponen diésel; servicios de tiendas de venta minorista de aceites de motor; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites anticorrosivos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; asistencia sobre la gestión y el funcionamiento de negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas que proponen minicargadores; estudio de mercados y análisis comerciales; servicios de tiendas minoristas que proponen fármacos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de preparaciones farmacéuticas; servicios de agencia de ventas de preparaciones y productos farmacéuticos; organización de ventas de preparaciones farmacéuticas; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mariscos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites de motor (engine); servicios de tiendas minoristas de combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de venta mayorista que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con la medicina mediante redes en línea; servicios de agencia de ventas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de tiendas minoristas de aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas de venta minorista de aceites lubricantes; servicios de venta mayorista de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencias de venta de aparatos e instrumentos médicos, que no sean para uso dental; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; asesoramiento en recursos humanos; servicios de tiendas minoristas que proponen petróleo artificial; servicios de venta mayorista de medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				recuperación de información en Internet para terceros; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites lubricantes para motores (engines) de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para carburantes; servicios de tiendas mayoristas que proponen carburantes; servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones; compilación de datos en una base de datos informática; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas que proponen carretillas elevadoras de horquilla; arrendamiento de servicios de personal; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de productos nutracéuticos principalmente a base de hortalizas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; recopilación, sistematización, compilación y análisis de información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos informáticos; recopilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas que proponen máquinas de manipulación de cargas; servicios de venta al por mayor de cosméticos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencias de venta de cosméticos; servicios de tiendas minoristas que proponen guarniciones para cargadoras con ruedas; servicios de tiendas minoristas que proponen cargadoras con ruedas, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que respecto al argumento de que existirían varias marcas HD que coexisten pacíficamente a nombre de diversos titulares será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
447191	1123778	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAVERICK	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459006	1074273	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSADIA	En clase 3 elimine la expresión " otras " por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones en la descripción de marcas.
458790	1086508	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISA RADIO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "u otros." por "y". Elimine "tales como", por resultar en ambos casos expresiones demasiado amplias.
451142	1103283	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESCUE	En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la descripción de productos, las siguientes expresiones "tales como"; "otras", "otros", por cuanto de otro modo resultan una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
453482	1106485	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREST SCOPE	En un mejor estudio de los antecedentes, en la descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458899	1109005	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARLOSPORT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459007	1109201	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEACE & LOVE	En clase 3 elimine la expresión " otras " por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones en la descripción de marcas.
458872	1109873	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE GOLF LOS LEONES	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : 1.- Elimine las frases "tales como" . 2.- En "Club deportivo, tales como, club de golf, polo, tenis y cualquier tipo de deporte.", junto con eliminar "tales como", elimine "cualquier tipo" , por cuanto resultan expresiones demasiado amplias.
450992	1116838	ALFA CHILENA ALIMENTOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	NATURGEL	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera observación de 08 de julio de 2024, en cuanto a que Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. A la presentación de 13 de agosto de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a la descripción de los productos que protege el registro en clase 1, sin perjuicio de la observación precedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458805	1118351	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAL Y VIVES	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: <ul style="list-style-type: none"> • En “Servicio de telecomunicaciones en general,” elimine “en general”. • Modifique: “Servicios de programas hablados, radiados y televisados.” por “Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados”, visto clasificador vigente. • Modifique “Agencias de información y de prensa.” Por “Servicios de Agencias de información y de prensa.” • Elimine “u otros medios”, por ser un término demasiado amplio.
458898	1119580	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE MIGUEL Anotación de Renovación TLT	VARMONTT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases” y “(no comprendidos en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. Modifique “papelería.” por “ artículos de papelería ”, conforme clasificador vigente.
458097	1119662	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4002	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de clase 12 especifique conforme a : "Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sus partes y piezas, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; motores para vehículos terrestres; cajas de transmisión para vehículos terrestres; chasis de automóviles; armazones para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de torque para vehículos terrestres; embragues; ejes para vehículos; frenos para vehículos; ruedas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; tapabarros para ruedas de vehículos; ruedas neumáticas; volantes; asientos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; sistemas de seguridad para vehículos, a saber cinturones de seguridad y bolsas de aire; espejos retrovisores; limpiaparabrisas; barras de torsión para vehículos ; parachoques para vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; deflectores y alerones para vehículos; parabrisas; techos corredizos para vehículos ; tapones de depósito de gasolina para automóviles; porta equipajes para vehículos".
459004	1125707	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DNB	En clase 36 elimine " incluidas pero no limitadas a ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones en las marcas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459017	1125931	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 201	En descripción de productos de clase 12 especifique conforme a : Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sus partes y piezas, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; motores para vehículos terrestres; cajas de transmisión para vehículos terrestres; chasis de automóviles; armazones para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de torque para vehículos terrestres; embragues; ejes para vehículos; frenos para vehículos; ruedas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; tapabarros para ruedas de vehículos; ruedas neumáticas; volantes; asientos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; sistemas de seguridad para vehículos, a saber cinturones de seguridad y bolsas de aire; espejos retrovisores; limpiaparabrisas; barras de torsión para vehículos ; parachoques para vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; deflectores y alerones para vehículos ; parabrisas; techos corredizos para vehículos ; tapones de depósito de gasolina para automóviles; porta equipajes para vehículos.
459032	1125933	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 401	En descripción de productos de clase 12 especifique conforme a : Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sus partes y piezas, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; motores para vehículos terrestres; cajas de transmisión para vehículos terrestres; chasis de automóviles; armazones para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de torque para vehículos terrestres; embragues; ejes para vehículos; frenos para vehículos; ruedas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; tapabarros para ruedas de vehículos; ruedas neumáticas; volantes; asientos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; sistemas de seguridad para vehículos, a saber cinturones de seguridad y bolsas de aire; espejos retrovisores; limpiaparabrisas; barras de torsión para vehículos ; parachoques para vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; deflectores y alerones para vehículos ; parabrisas; techos corredizos para vehículos ; tapones de depósito de gasolina para automóviles; porta equipajes para vehículos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459016	1125935	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 101	En descripción de productos de clase 12 especifique conforme a : Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sus partes y piezas, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; motores para vehículos terrestres; cajas de transmisión para vehículos terrestres; chasis de automóviles; amazones para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de torque para vehículos terrestres; embragues; ejes para vehículos; frenos para vehículos; ruedas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; tapabarros para ruedas de vehículos; ruedas neumáticas; volantes; asientos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; sistemas de seguridad para vehículos, a saber cinturones de seguridad y bolsas de aire; espejos retrovisores; limpiaparabrisas; barras de torsión para vehículos ; parachoques para vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; deflectores y alerones para vehículos ; parabrisas; techos corredizos para vehículos ; tapones de depósito de gasolina para automóviles; porta equipajes para vehículos.
458994	1129836	AUTENTIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTENTIA	Acompañe poder de representación de representante indicado en solicitud de renovación.
458774	1131991	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual; virutilla de hierro ; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza . Utensilios de tocador, cubos de basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales; material de limpieza de uso manual , dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para wc.
458782	1131993	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	En clase 3 elimine la expresión " otras " por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones en la descripción de marcas.
458780	1131995	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico ; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; pañales para adultos y toallas higiénicas femeninas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458904	1133193	González Cortés Juan Pablo Anotación de Renovación TLT	PREVIA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Modifique "papelería." por " artículos de papelería ", conforme clasificador vigente. Elimine (no comprendidas en otras clases), por cuanto resulta una expresión demasiado amplia, que este Instituto no acepta actualmente.
458783	1135348	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	FOODPACK	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de fabricación de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear, sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. maquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados. artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza de uso manual; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. hilos para uso textil. tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. establecimiento industrial para la fabricación de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. bebidas alcohólicas (excepto cerveza). establecimiento industrial para la fabricación de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
458777	1136011	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE ULTRASOFT	En clase 16 especifique conforme a : Papel, carton ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina(excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tisú, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para W.C., bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar.
458100	1137745	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIETE MACHOS	En descripción de productos de Clase 04, aclare " Veladoras".
458800	1140913	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	DELOITTE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine "de todo tipo" , por resultar una expresión demasiado amplia y que actualmente no acepta este Instituto.
458890	1142114	Automotora Inalco S.A.	INALCO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 12 : Elimine "de la clase" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
458980	1143561	Carolina Andrea Urriola Ramos, en calidad de Representante de	XINJIA	En clase 14 especifique conforme a : Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapados, artículos de joyería, artículos de bisutería y piedras preciosas; aparatos de relojería e instrumentos cronométricos.
		Anotación de Renovación TLT		
458801	1143904	Elio Giovanni Cuneo Hervieux, en calidad de Representante de	ORRISK	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Modifique "agencias inmobiliarias;" por "servicios de agencias inmobiliarias", conforme clasificador vigente
		Anotación de Renovación TLT		
458990	1144403	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SOUTHCO	En clase 6 especifique " y similares " . Aclare y especifique " anclar tuercas y acoplamientos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Aclare y especifique " cubierta de panel de la puerta y módulo pestillos ". Aclare y especifique " ; sujeciones de placas de circuitos impresos ". Aclare y especifique " conducir remaches; sujetadores fraccional de vuelta ". Especifique " retenedores y ensamblajes ". Aclare " guardianes de enganche ". Aclare y especifique " ; tabla de la hoja bisagras: elevación inicial bisagras; puerta de bisagras regulables; terminar tiras ". Aclare y especifique " Panel-clips de sujeción ". Aclare y especifique " hardware de acceso; a saber ", verificando clasificación, en su caso. En clase 20 aclare y especifique " Caucho natural o sintético ", verificando clasificación, en su caso. Especifique " cierres; terminar tiras ". Aclare y especifique " golpe generó cierres, oprimir para liberar los pestillos Siam, manejar pestillos ".. Especifique " SNAP IN pestillos Slam ". Aclare y especifique " elevación inicial bisagras ". Aclare y especifique " anclar tuercas y acoplamientos ". En " paneles y similares " elimine la expresión " y similares ". Aclare y especifique " puertas herramienta pecho y tapa ".</p>
453282	1145733	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAGAMAMA	<p>En un mejor estudio de los antecedentes, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de etiqueta y téngase por señalado el domicilio del titular.</p>
458806	1148312	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITCHENAID	<p>En descripción de los productos de clase 9: Elimine "principalmente," "otros" y "no incluidos en las otras clases.", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias.</p>
458792	1150918	Moya Medina, Orison Jaime Anotación de Renovación TLT	SAN SEBASTIAN	<p>Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante de todos los titulares del registro, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Colegio de enseñanza básica y media." por "Servicios de enseñanza básica y media", conforme clasificador vigente.</p>
458991	1153323	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PRILLEX	<p>Reclasifique a clase 1 el " Nitrato de amonio prill grado explosivos "</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
458888	1154160	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CLUB DE GOLF LOS LEONES	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : 1.- En "servicios de explotación de campos de golf, tenis, squash, natación y deportes en general;" elimine en general ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina actualmente no acepta este tipo de descripciones 2.- Elimine las frases "tales como" , por cuanto resuelta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
458703	1163714	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	DON FRANCISCO	En actual clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de vinos, licores, bebidas espirituosas, (excepto cerveza).
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
458706	1163715	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	DON FRANCISCO	En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de vinos, licores, bebidas espirituosas, (excepto cerveza).
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
459003	1166815	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	METRO DE SANTIAGO	Reclasifique a clase 7 " distribuidores de tickets y boletos ", cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
		Anotación de Renovación TLT		
457914	1271693	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de	M SERVICE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
		Anotación de Transferencia total		
457875	1314679	Verónica Andrea Zúñiga Manosalva, en calidad de Representante de	LA PRINCESITA	Acompañe documento con la identificación precisa de las firmas electrónicas.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458173	849179	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMACHEM PHASE 2	Eliminando la coma (,) en la razón social del solicitante, según documento de fusión.
458180	849203	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARCLITE	Eliminando la coma (,) de la razón social del solicitante, según documento de fusión.
458215	1011787	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	
444669	1046183	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIONIC	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
443694	1050769	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALADRYL	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
449692	1064835	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVERAY	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458216	1067609	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	
441598	1072333	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFU	A su escrito de fecha 19/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
450834	1072337	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CHAÑAR	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450833	1072339	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CHAÑAR	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450113	1082656	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y de etiqueta; Otrosí: téngase presente.
451235	1084922	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REACH BETWEEN	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450008	1085014	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GERMANI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
441820	1087616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYVIDO	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
443196	1088320	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILLUMIPEARLS	A su escrito de fecha 7 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y representante; Otrosí: téngase presente.
444329	1089058	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
443317	1089314	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
453918	1091155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B.V.D.	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451055	1091682	Salinas Aguilera, Juan Manuel Anotación de Renovación TLT	DON BOSCO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
453916	1092111	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIT	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
442866	1093702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROFAC	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otros: Téngase presente la personería.
450453	1094695	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEPER	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
454189	1095017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFKAFLAM	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
450608	1095608	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI TOPICS	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
450875	1095982	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLY-COP CHILE	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
450831	1096206	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CHAÑAR	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otros: Téngase presente.
451464	1096236	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORRO NIÑOS DE BANCOESTADO	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otros: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451465	1096238	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAN PATO	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451466	1096240	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATOLIN	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451612	1097102	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSINET	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
440704	1097837	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
451495	1098059	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
451425	1098151	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IM2 INNOVACION EN MINERIA Y METALURGIA	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451426	1098153	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IM2	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451427	1098155	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IM2	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
450733	1098273	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451040	1098528	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOT CONNECT	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
451029	1098530	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOT.COM	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
450042	1098658	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
450050	1098662	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
447376	1098885	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANGELICO	A la presentación de 13 de agosto de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
449484	1100589	Penguin Random House Grupo Editorial S.a Anotación de Renovación TLT	B	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el número de poder en custodia.
444335	1100633	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYTOVIT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
450581	1100675	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMENTA TU VIDA	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451443	1100887	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL GATHERING	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450803	1100893	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTRALTO	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451467	1101555	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESTADO DE CHILE, DE LOS CHILENOS	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
451468	1101557	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESTADO DE CHILE, DE LOS CHILENOS	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
451893	1102019	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAV	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
458905	1102099	COMERCIALIZADORA PURA CANDELA Anotación de Renovación TLT	PURA CANDELA	Se rectifica descripción de servicios que protege el registro, según se establece en presentación de renovación en que no se renueva clase 35.
451196	1103467	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGH DEFINITION	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
451314	1103524	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAHINDRA RISE.	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
450257	1104054	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES L Y D	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451925	1104850	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANT THORNTON	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454299	1105544	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MONTE	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
452506	1106382	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABUELA GOYE PATAGONIA	A las presentaciones de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otros: Téngase presente.
450746	1106501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSUS	A su escrito de fecha 8 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
458794	1107804	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SSANGYONG	
453551	1108220	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAZ	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
454300	1109389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
453872	1109585	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FERIA	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
454188	1109701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
454187	1109703	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454185	1109705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
452714	1109813	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINODERM	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
451934	1109883	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIALMIX	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y al poder; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451935	1109889	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFINITY	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y al poder; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451599	1110055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIPAG SUCURSAL EN CASA	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451590	1110057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPAG DE SERVIPAG	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451594	1110059	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPAG DE SERVIPAG EXPRESS	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453855	1110723	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIARIO ATACAMA	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453846	1110729	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TMALL	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450199	1110793	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO NACIONAL DE OPERACIÓN, CNOT	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
452701	1111235	DANIEL SKVIRSKY ALBAGLI Anotación de Renovación TLT	MINIONS ARQUITECTURA DISEÑO CONSTRUCCIÓN	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
451473	1111785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROFREAK	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452684	1111861	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERWIN WILLIAMS ACADEMIA DEL PINTOR	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
451411	1112578	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FANALOZA	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
451414	1112582	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELAPLAS	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453451	1113748	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRILAB	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
450556	1114009	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHANEL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454196	1114869	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYCOPROST	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
453182	1114897	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME RUSH	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
453484	1115239	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYQUIL	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
449987	1115450	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANPENTA	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
452513	1115614	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANESTO	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otros: Téngase presente.
454139	1115949	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP REFINERIAS S.A.	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
454142	1115959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP REFINERIAS S.A.	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
454149	1116077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISTEMA UNO INTERNACIONAL	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
453455	1116866	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAADER LOGISTIX	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450981	1116934	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV UNIVERSIDAD MAYOR	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454321	1117292	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARCIA BAQUERO	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
458106	1117508	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANDARD & POOR'S	
453656	1118114	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLE	A su escrito de fecha 8 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
450988	1118817	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADOS UNIMARC	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
458896	1119578	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE MIGUEL Anotación de Renovación TLT	VARMONTT	
458841	1119614	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEVISION TU MIRADA	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
458842	1119616	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEATRO EN CHILEVISION	
454191	1119735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALENDADERM	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450679	1119777	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENWOOD	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
454795	1119855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELAZAN	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
448915	1121632	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJORD SEAFOOD	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
458993	1121860	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENKOL	
458103	1122071	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASTINGS	
458104	1122073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASTINGS	
458099	1122337	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
452618	1122377	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEMPINSKI	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452564	1122622	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBLEGUMMERS	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459008	1122737	Shahin y Compañía Limitada Anotación de Renovación TLT	LAS PALMAS	Aceptada conforme a cobertura especificada en marca, eliminando la expresión " en general ", ya que resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se acepta ese tipo de expresiones.
458096	1122941	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE & PARTNERS	Se rectifica representante según poder acompañado.
451616	1123802	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOREDUCEL	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453675	1123810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL MONTE GOLD	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
454885	1123890	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUGRATS CRECIDOS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
458165	1124102	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN	
457867	1124244	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KEYPOWER	
458693	1124399	LUIS LAVANDEROS MONTECINOS Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOMONO	
452687	1124771	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASH	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458773	1124900	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENFROTH	
458761	1124922	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTEMAR	
453465	1126147	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNSTOPABLES	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
450972	1126185	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV-UMAYOR	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450192	1126699	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
450193	1126703	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPMG	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
450195	1126705	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPMG	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
450198	1126709	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
450200	1126711	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPMG	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450207	1126713	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
450202	1126715	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPMG	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
448870	1126719	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINETTI	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
453858	1126843	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELROSE	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante; Otrosí: Téngase presente.
458976	1129483	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEKE	
458977	1129485	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEKE	
458978	1129489	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEKE	
458795	1130088	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELOITTE	
450643	1130114	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELP	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451917	1131036	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
458766	1131453	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	
453752	1131635	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MON AMIE	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
453753	1131637	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458771	1131997	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	
458770	1131999	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	
458767	1132001	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	
458775	1132003	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	
457911	1132119	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NO FLU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453742	1132510	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABAC	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
451928	1132919	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENTRA	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453166	1133527	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOPANEL	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454326	1133597	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENFARGRIP	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458765	1133707	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC ULTRA	
449087	1133905	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJERES DEL PACIFICO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451585	1134615	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLOW	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451591	1134617	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLOW SALES	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451588	1134619	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLOW HEALTH	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452760	1134865	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOVISION	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
451587	1135147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLOW CLAIMS	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453922	1136239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABBAGE PATCH KIDS	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458779	1137623	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC ULTRAPROTECT	
452862	1137794	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCA KOLA	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458776	1138072	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELEX	
449885	1138136	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458997	1139665	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER 8, TE SALVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459013	1139666	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER 8, MÁS CHILENO QUE NUNCA	
458999	1139686	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R55	
458985	1139753	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODO POR UNA TRITON	
451482	1140230	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTDOOR	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
450205	1140859	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS INDUSTRIALES DE AGUAS NUEVAS	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
453247	1141640	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GM	A su escrito de fecha 8 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450584	1142138	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTEC	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450603	1142139	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTEC	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453923	1142639	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPOLLITOS	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453925	1142641	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABBAGE PATCH KIDS	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453536	1143700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPRO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458098	1144089	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTO HYDROTECT COAT	Se rectifica representante según poder acompañado.
453531	1144345	Repuestos Automotrices Valpar Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	REDPAR	Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante según poder.
453525	1144347	Repuestos Automotrices Valpar Limitada Anotación de Renovación TLT	REDPAR	Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante según poder.
453190	1146766	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADEE	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459005	1147070	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GACEL	
451794	1149386	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA VETERINARIA MAYOR	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
450911	1149496	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECHOES OF THE ANDES	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450912	1149498	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECHOES OF THE ANDES	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458791	1150178	JOSE MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES ANDINOS	
458982	1150440	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRALIN	
453252	1151179	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GM	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
451008	1152283	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRICOT	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
458760	1153181	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACETOGEN	
458762	1153182	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACETOGEN	
458992	1153325	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRILLEX	
454505	1157452	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITEK	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453048	1158711	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICCO PROFESIONAL	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
453674	1179809	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL MONTE HONEY GOLD	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
450995	1179943	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADOS UNIMARC	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
457936	1186181	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLOBAL EXCHANGE	
450119	1196523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
450123	1196524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
450114	1196525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458169	1199731	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN	
458158	1199732	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458168	1199733	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN	
458167	1201889	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXCELLENT BLUE!	
458154	1201890	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLD BLUE	
458164	1201891	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY	
458176	1202425	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN NEXT	
458159	1202669	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISH	
458172	1203280	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QV	
458153	1205031	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN DESIGN	
458163	1208320	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458175	1226069	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONCEPT	
458002	1231311	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMETRON	
458161	1240938	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN	
458162	1253127	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAN CONCEPT	
457916	1310628	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MATERNIT	
457907	1336439	Andrés Eduardo Madariaga Romero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLAIMY	
457935	1350828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	aurobay	
458174	1407371	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUBICON	
458127	1426133	Covarrubias & Cía., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442178	1080173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Estése al mérito de autos.
442188	1080737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MITSUBISHI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Estése al mérito de autos.
442171	1080739	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MITSUBISHI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Estése al mérito de autos.
440192	1080755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CENTRO EXPRESS SERVIPAG	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Estése al mérito de autos.
443567	1087724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INNOVA-TON	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Estése al mérito de autos.
442870	1097296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AUROFAC	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Estése al mérito de autos.
442559	1099441	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	WESCO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de agosto de 2024: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 9 de agosto de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, como se pide, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
449653	1102611	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA PAÑOS DESECHABLES	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 30 de Septiembre de 2024, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 30 de Septiembre de 2024 y todo lo obrado a partir de ella, retro trayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
450007	1105873	Oscar Enrique Vergara Meneses, en calidad de Representante de	KMASU	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457365 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 13 de agosto de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto.
450294	1113957	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SOMELA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 30 de septiembre de 2024, se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT, en circunstancias que procedía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT de establecimiento comercial, se dispone dejar sin efecto resolución de 30 de septiembre de 2024 referida y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
458803	1120159	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOFTLINE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455547 (Anotación de Transferencia total)
457866	1281428	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	MY66 MING YING	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 26 de agosto de 2024: No ha lugar a la rectificación solicitada. El nombre del solicitante señalado en el poder acompañado está acorde con la señalada en la solicitud.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580623	1580623: Sociedad Comercial Hernández y Núñez Ltda. - SOCIEDAD LABBÉ Y SWINBURN LIMITADA	M MALVA & CO.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583447	1583447: SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA - Gabriela Maritza Rodríguez Orellana	ADIOS DICOM	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583454	1583454: INVERSIONES ALPA SPA - Tania Hortensia Alejandra Flores González	City Market	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583514	1583514: Plaid, Inc. - Marina Alicia Tannenbaum Embeita	APLAID	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583903	1583903: EMPRESAS CAROZZI S.A - Elaboración y comercialización de productos alimenticios, suplementos nutricionales y complementos Scarlet Denisse Negret Ortiz E.I.R.L.	Natural Fit	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561807	1561807 - Romero Arrau SpA - Stefania Muñoz Meneses Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Calu Joyas	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1564498	1564498 - INVERSIONES POLARIS LTDA. - Stephanie Carolina Salazar Reinoso. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Casa musa	<p>Al escrito de fecha 12/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1565418	1565418 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ATRIP TRAVELS & TOURS SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Atrip	<p>Al escrito de fecha 13/08/2024:</p> <p>A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca TRIPP y/o E-TRIPP en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo</p>
1567774	1567774: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Zatará SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	K	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión K y KK, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571137	1571137 - APRIL INTERNATIONAL ENTERPRISE PTE. LTD - E-Chairs By Masliah Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Paper One	<p>Al escrito de fecha 13/08/2024:</p> <p>A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Orosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se re prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género d pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PAPERONE para distinguir los productos pedidos de la clase 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PAPERONE, para productos pedidos de la clase 16. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PAPERONE, en el país originario del registro, en el sector pertinente consume los productos pedidos de la clase 16.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KÜNU	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525732	1525732: ROYAL GLOBAL INTERNATIONAL SpA - Guillermo Javier Vergara Vargas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	V&V	Al escrito de fecha 13/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1539713	1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	P	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIA DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MORTECH	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552001	1552001: HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Kuncar y Compañía Limitada - MD Asociados SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Q QUINTA	A la presentación de fecha 14/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566264	1566264: The Society for the Promotion of Japanese Animation - ARCADIA LIBRE PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AEX Anime Expo Santiago	Resolviendo escrito de fecha 19/8/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1441308	1441308: COMERCIALIZADORA CLUBGALAXY LIMITADA - TABACALERA HERNANDARIA S.A.	VOX	Fallo de rechazo
1441355	1441355: ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION - Hector San Francisco Ahumada	IISO	Fallo de rechazo
1442440	1442440: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A.	STIM CHILE	Fallo de aceptación parcial a registro
1526315	1526315: Importadora y Exportadora HJ Ltda - Hites S.A.	EB	Fallo de rechazo
1526838	1526838: Distribuidora y Comercializadora de Bombas de Pozos y Elementos Hidráulicos Limitada - Francisco Javier Migliardi Zambrano	COMERCIAL HIDROBOMBAS	Fallo de rechazo
1528313	1528313: TECNO TRUSS S.A. - Sagacious Inversiones SpA	ACUSTICPANEL	Fallo de rechazo
1528470	1528470: Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA - ZENER AUSTRAL LIMITADA	ZENERAUSTRAL	Fallo de rechazo
1528471	1528471: Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA - ZENER AUSTRAL LIMITADA	ZENERAUSTRAL	Fallo de rechazo
1530386	1530386 - Good Food S.A. - Restaurante César Orlando Cofré Rodríguez E.I.R.L.	Mi chef gourmet	Fallo de rechazo
1530462	1530462 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	HYALO COMFORT	Fallo de rechazo
1530722	1530722: VIÑA VALDIVIESO S.A. - Exportadora y comercializadora sland spa	Patagon Explorer	Fallo de rechazo
1531051	1531051: ECOREFUGIO SPA - Sandra Jacqueline Valdebenito Morales	Ecorefugio Las Gaviotas	Fallo de rechazo
1531519	1531519 - METRO S.A. - IMPORTADORA CHINA EN CHILE SPA.	Metroshop.cl	Fallo de rechazo
1531627	1531627: Ferretería Oviedo S.A. - FERREXPRESS SPA	FXS WWW.FERREXPRESS.CL	Fallo de rechazo
1531701	1531701: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- Inversiones Wimmer SpA	Ahumados Wimmer Sabor Patagon	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533683	1533683 - DACOMSA, S.A. DE C.V. - Huawei Xu	FRETEK	Fallo de rechazo
1533778	1533778 - Aura Ingeniería S.A. - AURA DIFUSIÓN, S.L..	AQ AURA QUANTIC	Fallo de rechazo
1533803	1533803 - BANCO DE CHILE - Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	BP	Fallo de rechazo
1534277	1534277 - Hack Ltd - JUAN CARLOS VERGARA CERNA.	Agua purificada cielo norte	Fallo de rechazo
1534278	1534278 - PARK DAN S.A. - Francisco Jenaro Catalán Vidal.	EMPORIO LA NONNA	Fallo de rechazo
1534375	1534375 - Janett Victoria Balbontín González - Alex Eugenio Zambrano Faúndez.	choripleto	Fallo de rechazo
1534635	1534635: INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A.- Brickcapital Advisors Chile SpA	BRICK-CAPITAL	Fallo de rechazo
1536638	1536638: NOVOFARMA SERVICE S.A. - NOVAFAR SpA	NOVAFAR	Fallo de rechazo
1538017	1538017: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - JUAN RUBEN MEDINA ELIETT	WORKINPROGRESS	Fallo de rechazo
1539291	1539291 - Rodrigo Alejandro García Neira - Club Social Y Deportivo Colo-colo.	ALBOMANIA	Fallo de aceptación parcial a registro
1540151	1540151: GRUPO COLGRAM S.A. - DOUBLE AA FITTED LTDA.	DA DOUBLE AA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393179	1393179: Fernando Gonzalo Torres Flores - Falabella S.A.	Rápido y Fácil	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1393686	1393686: EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOCIEDAD RODRIGO LOYOLA Y OTROS LIMITAD	COSTINAS	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: téngase por acompañado. Al segundo otrosí Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1395325	1395325: Nordea Bank Abp - INVERSIONES MARÍA OLGA ORELLANA Y CÍA. LTDA.	NORDEA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396023	1396023: Robert Bosch GmbH - KÜPFER HERMANOS S.A.,	FLOW	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1506102	1506102: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Global Ve Spa	Natulac	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1506797	1506797: Hotel Kennedy S.A. - Grupo Mil Sabores SpA.	LA PIAZZA KENNEDY	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542930	1542930 - FIDEOS CAROZZI S.A. y FIDEOS Y ALIMENTOS CAROZZI S.A. - Inversiones Cannamed SpA.	POMMAROLA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1546436	1546436: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempres A/S	Tempres	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 29 de agosto de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.
1546445	1546445: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempres A/S	TEMPRESS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 29 de agosto de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.
1546770	1546770: LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A. O LAS TORRES S.A. - ASOCIADOS VALENZUELA Y VALENZUELA LIMITADA	TORRES DEL AVELLANO PATAGONIA, CHILE	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 124707. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548719	1548719: FUNDACIÓN RONDA - Sanamente SpA	Espacio Ronda	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados.. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1403338	1403338 SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERÍA BLUETEK SPA- BLUEAIR AB Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BLUEAIR	A escrito de fecha 27/09/2024 Estese al mérito de autos
1504328	1504328: TREK BICYCLE CORPORATION - Comercializadora Deportes Scarla Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OUTREKK	A la presentación de fecha 14/08/2024: Estese al mérito de autos.
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KÜNU	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024 folio 104713: Estese al mérito de autos.
1528155	1528155 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - HACK LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DELI KRANCH	A la presentación de fecha 01/10/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
1528155	1528155 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - HACK LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	A la presentación de fecha 01/10/2024: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/09/2024, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación documento numeral 5. ofrecido en escrito de fecha 21/08/2024.
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOTORTECH	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024 folio 104714: Estese al mérito de autos.
1543422	1543422 - ATHLETA (ITM) INC - Carlos Alberto Zapata Cabezas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATLETA-Z	A escrito de fecha 30/09/2024 Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia de fecha 01/10/2024 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento legalizado.
1544969	1544969: BANCA SELLA HOLDING S.P.A. - José Andrés Lyon Vial Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sella	A la presentación de fecha 01/10/2024: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/09/2024, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación documentos numerales del 311 al 321. ofrecido en escrito de fecha 06/08/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549498	1549498: Luciano Caro Velásquez - Proteknica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STONE	A la presentación de fecha 11/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/09/2024, y téngase por acompañados, con citación.
1550385	1550385 - MHCS - BIN-VIN(Shanghai)Trading Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RICH BOSS POFEIRI	A la presentación de fecha 27/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12 de noviembre 2024.
1550983	1550983: Lounge S.A.- Boost Brands SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DREAMY	A escrito de fecha 25/09/2024 Estese al mérito de autos
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EMECLAD TUTEUR	
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMECLAD TUTEUR	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que observen en la tramitación de un proceso, el hecho que con esta fecha se ha detectado que la resolución de fecha 27 de septiembre de 2024, incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto esta última, no contiene resolución, si no que aparece en blanco y el hecho que dicha circunstancia vicia la resolución; Resuelvo: Dejase sin efecto la resolución de fecha 27 de septiembre de 2024, incluida su inclusión en el estado diario de la misma fecha y en virtud de ello, modifíquese estado de tramitación en base de datos. A escrito de fecha 08/08/2024 folio 1894 A lo principal: téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560868	1560868: S54 HOLDINGS, LLC - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STUDIO 54	A la presentación de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1560868	1560868: S54 HOLDINGS, LLC - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STUDIO 54	A la presentación de fecha 24/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13 de noviembre 2024.
1563159	1563159 - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Kimberly-Clark Worldwide, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DERMACARE	A la presentación de fecha 14/08/2024: Por acompañados, con citación.
1563763	1563763 - teresa del carmen rodríguez leiva, francisco cristían millán rodríguez, vicente rodrigo fuentealba palma, claudio ignacio rodríguez arenas, felipe humberto millán rodríguez, patricio andrés palacios rodríguez, fabiola elsa gutierrez salamanca, carlos marcelo rodríguez leiva, mónica cecilia pinto león, y javier antonio perez lizana - eliana del carmen rodríguez leiva, josé miguel meza riquelme Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	A la presentación de fecha 16/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	A la presentación de fecha 17/09/2024: Traslado y téngase presente.
1565058	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LOWCAF	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567774	1567774: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Zatará SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	K	A la presentación de fecha 23/08/2024: No ha lugar, por ahora.
1571456	1571456: María Cornelia Oviedo Ulloa - Roberto Enrique Chamorro Oyarce Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ESTRELLA	A la presentación de fecha 14/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572592	1572592 - MASISA S.A. - Fabrica de Muebles, Ferretería y Servicios Integrados Juan Antonio Sanchez Vidal EIRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Elalmacendelmueblista	Al escrito de fecha 13/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572696	1572696: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hipotecario verde Coopeuch	Al escrito de fecha 13/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572746	1572746: Lahsen Hermanos Limitada - SUZUKI MOTOR CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TORQNADO	Al escrito de fecha 13/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572877	1572877 - SOCOFAR S.A. - Marcela Alejandra Rodríguez Navia. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SERCOFAR	A la presentación de fecha 14/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573422	1573422: Laboratorio Pasteur S.A. - Laboratorios Saval S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PULMOVAL	Al escrito de fecha 13/08/2024: A lo Principal: Traslado por el termino de tres días hábiles, A los Otrosíes: se resolverá en su oportunidad.
1583917	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KOPIKO	A la presentación de fecha 06/08/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991707672	991707672: Elma Ventures LLC. - PREVAR LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POSH	Al escrito de fecha 13/08/2024: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A Resolución de citación a oír sentencia de demanda	MGRAPHIC	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INDULAC	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2024 folio 121860: Téngase presente.
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INDULAC	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2024 folio 121863: A sus antecedentes.
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INDULAC	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2024 folio 122121: Téngase presente el nuevo domicilio.
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FRICA	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: Téngase presente el nuevo domicilio.
1490297	1384596	5-2023 CANAL 13 SpA - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada